

250 pp. -

5790/8

A. P.

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Legajo N.º 128

Expediente núm. 3.452.

Contra

Vicente Lahuerta Ugote

de

Novillas.



Juez Instructor designado D.

Rafael Guerrero

que actuará en el Juzgado de

Borja

Fecha de Incoación

30-10-37

Fecha de remision a la 5.ª División orgánica

24-1-1918

Comision Provincial de Incautacion
ZARAGOZA

Expediente num 3-32

Comite de Vigilancia de la Salud

de Vigilancia



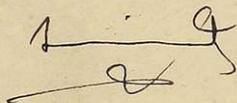
Comite de Vigilancia de la Salud

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comisión Provincial
de Incautaciones de Zaragoza.

C E R T I F I C O ; Que en esta Secretaría de mi
cargo obra un resguardo que copia o literalmente dice
así:

"Dono Secretario de la COMISION PROVINCIAL DE INCAU-
TACIONES, ha constituido en el día de la fecha, en la
sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia a
disposición de la COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES
de bienes incautados por el Estado, un deposito nece-
sario sin interes EN METALICO de pesetas *doscientas*
ochó pto y cincuenta cts. que queda señalado
con los números 668 de entrada y 12.715 de Registro
por expediente nº 3.452 contra *Vicente Sahuerta Algote*
cuyo resguardo original ha entregado en esta Inter-
vención de Hacienda para su envío a la Autoridad a
cuya disposición se halla constituido.-Zaragoza a
26 de *Junio* de 1.939.-Año de la Victoria.-
-Interventor de Hacienda- Firmado y rubricado- Hay un
sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza.

Y para que conste y pueda unirse al expediente
de su razón, expido le presente en Zaragoza a 1º
de Agosto de 1.939; AÑO DE LA VICTORIA.-



SECRET
REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO NACIONAL

INFORME DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES
SUSCRITO POR EL SEÑOR

DR. JOSE MANUEL...

SECRET

INFORME DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES

SUSCRITO POR EL SEÑOR

DR. JOSE MANUEL...

INFORME DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES

SUSCRITO POR EL SEÑOR

DR. JOSE MANUEL...

INFORME DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES

SUSCRITO POR EL SEÑOR

DR. JOSE MANUEL...

1
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 Informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Vicente Lahuerta Algote

vecino de
Comisión para

Nº 3452. = Vicente Lahuerta Algote, de Novillas.

Ejecución.

Responsabilidad decretada _____ 250'00 p.p.

Cantidad obtenida en subasta _____ 208'50 "

Reste por abonar _____ 41'50 p.p.

(Oficio Alcaldía Novillas)

Retención por duplicado recaudo 208'50 p.p. - 18 Abril 38-

De } remitidos a Central y uno otro a los autos.

Después archivo provisional.

mil novecientos

de mil

de 10 de Enero

Administrativamente

la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Vicente Lahuerta Algote

vecino de Novillas

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Rafael Guerrero Gisbert

Juez de Instrucción de Borja

al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la

documentación que se cita

; doy fe.

LIBRO

Expediente n.º 3452

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. E. que se ha recibido en este juzgado un oficio fecha 30 de Julio participándome haber sido nombrado juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Vicente Lahuerza Higote vecino Mosilla como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, habiéndose acordado su cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Borja a 8 de Noviembre de 1937

II Año Triunfal.

Rafael Ferrero

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones.
ZARAGOZA.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *ésta se insertarán gratis* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECRETARIA DE GUERRA

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso para la formación de Tenientes v Alféreces provisionales de Artillería, para cubrir 250 plazas, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a La duración del curso será de treinta días todos lectivos.

2.^a Se celebrará en Segovia, y para crear el necesario espíritu militar, en régimen de internado.

3.^a Podrán asistir todos aquellos que, no siendo en la actualidad Oficiales del Ejército ni su edad exceda de 35 años, tengan el título de Ingenieros civiles, Arquitectos v Licenciados en Ciencias exactas, que justifiquen debidamente su profesión v estudios en Escuelas oficiales del Estado v cuenten con la aptitud física necesaria para el desempeño de su misión activa de campaña v acrediten, además, buenos informes de adhesión a la causa nacional.

4.^a Los aspirantes comprendidos en la base anterior, al finalizar con aprovechamiento sus estudios, se les promoverá al empleo de Teniente provisional de Artillería, cuyo empleo, o el superior que pudiera concedérseseles, si las necesidades v vicisitudes de la campaña lo aconsejan, conservará siempre el carácter de provisional v estrictamente durante la duración de la misma.

5.^a Delicidas de las 250 plazas anunciadas las que ocupen los concursantes precedentemente

citados, el resto serán adjudicadas a los que aspiren al empleo de Alférez provisional, a tenor de lo que a continuación se indica para los mismos.

6.^a Podrán concurrir a este concurso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa v soldados de las unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad militar v los individuos pertenecientes a las milicias nacionales, cuya edad esté comprendida entre los 18 años cumplidos sin pasar de los 30 y que reúnan las condiciones físicas ya enunciadas.

7.^a Para tomar parte en el concurso se precisa tener un título académico u oficial o certificado universitario que acredite conocimiento de Ciencias exactas o Físico-químicas, o haber ingresado en cualquiera de las Escuelas especiales de Ingenieros del Estado.

8.^a Además de las condiciones señaladas, los concurrentes llegarán a acreditar como mínimo, dos meses de servicio de campaña en primera línea v tendrán preferencia para ser admitidos, dentro de la mayor permanencia en los frentes en los que hayan prestado sus servicios, los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos v en las condiciones de aptitud física citadas antes.

9.^a Los certificados de los títulos que posean los interesados v el de nacimiento los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación v habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición correspondía hacer en plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

10.^a En las solicitudes, además de constar los

Núm. 5.371.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Ante las reiteradas denuncias hechas a la Inspección Provincial Veterinaria en las que manifiestan que un tanto por ciento de los embutidos presentados a la venta carecen del «marchamo» de garantía, lo cual demuestra que unos son de procedencia clandestina y otros que, aunque los fabricantes se hallen legalmente autorizados, prescinden del citado «marchamo» para lanzar al mercado productos de bondad desconocida, con lo cual perjudican los intereses del público y, principalmente, el no ofrecer ninguna seguridad de la procedencia ni de la calidad y sanidad de las carnes empleadas, con riesgo inminente para la salud del consumidor.

Este Gobierno, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y a propuesta de la Inspección Provincial Veterinaria, ha acordado hacer cumplir con la mayor exactitud los preceptos que rigen y regulan la industria chacinera con arreglo a las normas siguientes:

1.^a Todos los productos de chacinería (embutidos, conservas cárnicas, etc.) que salgan fuera del municipio en que hayan sido preparados, y vayan desprovistos del «marchamo» correspondiente, dorado o blanco, según sea puro de carne de cerdo o de mezcla de cerdo y buey, bien sea metálico o de cartón, con el nombre del fabricante, residencia y número de la autorización, serán decomisados por los Inspectores municipales veterinarios como ordenan las Reales Ordenes de 1.^o de enero y 20 de agosto de 1928 (*Gaceta* de 6 de marzo y 23 de agosto respectivamente), y Orden de 25 de octubre de 1931 (*Gaceta* del 10 de noviembre).

2.^a Las expediciones de conservas cárnicas que lleguen a los laboratorios o mataderos municipales para su reconocimiento procedentes de otras localidades, sin el certificado de procedencia, según modelo exigido por Orden de 25 de octubre de 1931 (*Gaceta* del 10 de noviembre), y desprovistas del precinto de origen y garantía, serán decomisadas por los Inspectores veterinarios municipales, enviándolas para su utilización a los centros benéficos oficiales, si están en buen estado sanitario, en caso contrario serán destruidas por los medios más eficaces. Tanto de la entrega de los embutidos a los establecimientos benéficos como de su destrucción, se levantará un acta por triplicado, comunicándolo los Inspectores municipales al Inspector provincial veterinario y remitiéndole un acta.

3.^a Los industriales carniceros que, como complemento de su comercio de carnes procedentes de los mataderos municipales fabrican embutidos con el sobrante de las mismas para consumo local, y todos los industriales chacineros que no exporten sus productos fuera del municipio, además de cumplir las disposiciones de Policía urbana, quedan obligados a colocar en las piezas y ristas de embutidos un precinto de hojadelata o de cartón de 25 milímetros de diámetro, dorado para los productos preparados con carne de cerdo, y blanco para los de mezcla de carne de cerdo y vacuno, con la inscripción: «Para consumo local», por un lado, y el nombre y dirección del fabricante, por otro. Los embutidos que carezcan de este «marchamo» serán decomisados por los Inspectores municipales veterinarios y entregados a los establecimientos benéficos, levantando, a su vez, previamente un acta por triplicado, de la que remitirán un ejemplar a la Inspección Provincial Veterinaria. Si los embutidos no reúnen condiciones para el consumo serán destruidos.

4.^a Las faltas a lo preceptuado en las órdenes reguladoras de la industria chacinera, tanto por parte de

títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurarán el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido y el del Jefe de la columna en los casos que se considere necesario.

11.^a Las instancias se dirigirán, para su selección, al Director de la Academia, el cual tendrá en cuenta que debe considerar como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. núm. 230).

12.^a El plazo de admisión de solicitudes se cerrará el día 20 de noviembre actual, para empezar el curso el 1.^o de diciembre, empleando el tiempo que media entre ambas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

13.^a La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 4 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del «Boletín Oficial del Estado» número 382, fecha 6 de noviembre de 1937).

SECCION SEGUNDA**Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.****JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES**

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Secretaría de Guerra de 28 de septiembre, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día 8 de octubre próximo pasado, los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales de Subsidios pro-Combatientes remitirán a esta Junta Provincial, en el plazo de tercero día, relación nominal de los soldados fallecidos en los frentes de batalla o de resultados de heridas recibidas en campaña y cuyos familiares figuren en el Padrón de subsidiarios de sus respectivos términos municipales.

Encarezco a las Juntas municipales el cumplimiento de cuanto se ordena en esta circular en el plazo señalado, sin excusa ni pretexto alguno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento, en evitación de responsabilidades en que puedan incurrir las Juntas municipales.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
Julián Lasierra Luis.

los industriales como de los Inspectores veterinarios, serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en la Real Orden de 13 de septiembre de 1924 (*Gaceta* del 14) con multa de 100 a 500 pesetas, en casos leves, y 1.000 pesetas, con clausura del establecimiento, en otro caso, sin perjuicio de la responsabilidad criminal a que la falta pueda dar lugar por atentado a la salud pública.

Lo que se hace público para su conocimiento en general y especialmente de las autoridades encargadas de su cumplimiento, debiendo dar cuenta los Alcaldes del contenido de la presente circular a los señores Inspectores municipales veterinarios con la mayor urgencia. Zaragoza, 8 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.369.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Morata de Jiloca, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas llamadas «El Charco» y «El Pedregal», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 90 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las citadas partidas «El Charco» y «El Pedregal», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237 y las que deben ponerse en práctica son las indicadas en los mencionados artículos.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.370.

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Morata de Jiloca y que fué declarada oficialmente con fecha 12 del pasado mes de agosto.

Las Compañías de ferrocarriles dejarán de exigir, para la facturación de animales de la citada especie, la guía de origen y sanidad en las estaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 9 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

SECCION TERCERA

Núm. 5.353.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.**ARBITRIO PROVINCIAL SOBRE SALTOS DE AGUA**

Con arreglo a la Ordenanza del arbitrio provincial sobre saltos de agua, el período voluntario para la recaudación de dicho arbitrio, que debe hacerse efectivo

en la Depositaria de fondos provinciales, termina el día 30 de los corrientes.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, advirtiendo a los contribuyentes que pasada dicha fecha quedarán incurso en procedimiento de apremio.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, M. Allué Salvador.

Núm. 5.353.

Circular.

Esta Comisión Gestora ha acordado señalar los días 13, 20 y 27, a las dieciocho horas, para la celebración de sus sesiones ordinarias durante el presente mes de noviembre.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 5.352.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.**SERVICIO DE REINCORPORACION AL TRABAJO**

Por la presente se recuerda a todos los patronos de cualquiera actividad industrial, comercial o agrícola, Empresas y particulares, que en virtud de la Orden de la Junta Técnica del Estado que crea el servicio de reincorporación al trabajo, se encuentran obligados a presentar en esta Delegación de Trabajo o en los Ayuntamientos donde ejerza su actividad cada patrono, antes del próximo día 15, una declaración jurada, por duplicado, ajustada al modelo oficial publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 1 del actual, comprensiva de todo el personal empleado u obrero militarizado o movilizado, y dada la importancia para el futuro inmediato de las actividades nacionales tiene tan importante orden, esta Delegación encarece a todos el más exacto cumplimiento de la misma, para que la iniciativa del Caudillo y Jefe del Estado de proteger la vuelta al trabajo de los que están ofreciendo su vida por la Patria se vea secundada por todos.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Delegado de Trabajo, Mariano de la Figuera.

Núm. 5.350.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

Nota-anuncio.

El señor Alcalde de Calatayud (Zaragoza) solicita el deslinde de terrenos de dominio público en las dos márgenes del cauce del río Jalón, en una longitud de 200 metros aguas arriba y 200 metros aguas abajo del puente que sobre el indicado río existe en la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, en el Km. 238, Hm. 2.^o Los terrenos expresados están situados en el término municipal de Calatayud.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos

1.º y 2.º de la R. O. de 9 de junio de 1886, para que dentro del plazo de treinta días consecutivos contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia puedan los interesados presentar por escrito, tanto en la Alcaldía de Calatayud como en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Avenida del General Mola, núm. 28, Zaragoza) las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho y solicitar todos los datos o aclaraciones que estimen oportunos para el esclarecimiento del anuncio de deslinde, principalmente en lo que se refiere al terreno que invadan las máximas crecidas ordinarias.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo,

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.279.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Felicesimo Placer Sánchez, vecino de Alfajarín. (Expte. 3.430)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 29 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.279.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Genaro Avesa Arrondo y su esposa, Otilia Belio Chaure, vecinos de Luceni. (Expte. 3.431)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 29 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.279.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Laureano Mariscal Hernando, vecino de Zaragoza. (Expte. 3.432)

Mamés Llop Comas, vecino de id. (Expte. 3.433)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 29 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.279.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pedro Pérez Melendo, vecino de Novillas. (Expte. 3.434)

Pedro Gracia Sofin, vecino de Novillas. (Expte. 3.435)

Emilio Guillomía Armingol, vecino de id. (Expte. 3.436)

Luis Villanueva Genzón, vecino de id. (Expte. 3.454)

Clemente Gotor Villanueva, vecino de id. (Expte. 3.455)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 29 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.279.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Gonzalo Jiménez Domínguez, vecino de Novillas. (Expte. 3.437)

Esteban Heredia Belio, vecino de id. (Expte. 3.438)

Miguel Genzor Ruiz, vecino de id. (Expte. 3.439)

José Avesa Miñes, vecino de id. (Expte. 3.440)

José Irún Sofin, vecino de id. (Expte. 3.441)

Hermenegildo Pérez Pérez, vecino de id. (Expte. 3.442)

Marcelino Pérez Pérez, vecino de id. (Expte. 3.443)

Julián Avesa Arondo, vecino de id. (Expte. 3.444)

Angel Irún Sofin, vecino de id. (Expte. 3.445)

Basilio Avesa Villanueva, vecino de id. (Expte. 3.446)

Manuel Miñes Guillomía, vecino de id. (Expte. 3.447)

Cándido Villanueva Domínguez, vecino de id. (Expte. 3.448)

Jesús Melendo Añaños, vecino de id. (Expte. 3.449)

Antonio Belio Chaure, vecino de id. (Expte. 3.450)

Adrián Jiménez Domínguez, vecino de id. (Expte. 3.451)

Vicente Lahuerta Algote, vecino de id. (Expte. 3.452)

Enrique Genzor Ruiz, vecino de id. (Expte. 3.453)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 30 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.351.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de octubre de 1937:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
1	6	Francisco Mostajo Adrián.....	Zaragoza.....	
2	8	Pascual Aguisal Abradero.....	Idem.....	Obrero
3	14	Saturnino Mafioli Otal.....	Idem.....	Jornalero
4	22	Pedro Allué Sanz.....	Biescas.....	Labrador

Zaragoza, 8 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cargas administración de justicia.

5.322.—Daroca
5.325.—Ateca

Matricula industrial.

5.321.—Tiermas

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

5.296.—Fréscano

Padrón de edificios y solares.

5.319.—La Almunia de Doña Godina
5.321.—Tiermas
5.345.—Balconchán

Presupuesto municipal ordinario.

5.318.—Rueda de Jalón
5.323.—Viver de la Sierra
5.328.—Gallocanta
5.344.—Berruoco
5.347.—Aranda de Moncayo

Presupuesto ordinario.

5.345.—Balconchán

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

5.320.—Tiermas
5.324.—Cabañas de Ebro

Suplementos de Crédito.

5.329.—Daroca

BIJUESCA Núm. 5.354.

D. Ignacio Pérez Díez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bijuésca (Zaragoza);

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de este partido, se anuncia para su provisión con carácter interino con el haber anual de 2.540 pesetas, incluido reconocimiento domiciliario de cerdos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía durante el plazo de diez días contados desde la fecha en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los pueblos que componen este partido son los siguientes: Bijuésca, Berdejo y Torrelapaja, distante el que más 7 kilómetros por carretera.

Hay servicio diario de autobús a Ateca y Calatayud y entre los tres pueblos del partido.

El agraciado podría en su caso contratar el servicio de iguales por asistencia de las caballerías de los vecinos.

Dado en Bijuésca a 26 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ignacio Pérez.—D. S. O.: El Secretario accidental, A. Pérez García.

CALCENA Núm. 5.346.

D. Aurelio Modrego Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calcena;

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primer semestre de 1936 del repartimiento general de utilidades, tendrá lugar en los días 1 y 2 de diciembre próximo en la sala consistorial de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Calcena, 7 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Aurelio Modrego.

CERVERUELA Núm. 5.348.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las personas que pertenezcan al Cuerpo de Secre-

rios pueden dirigir sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de ocho días, por ser urgente el proveerla.

Se advierte que la provisión de esta plaza tiene carácter de interino, haciendo constar que el elegido no adquiere ningún derecho de preferencia para optar en su día a la propiedad del cargo.

Cerveruela, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Daniel Lázaro.

POZUELO DE ARAGON Núm. 5.349.

Por haberse ausentado el que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 2.780 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, sacándose a concurso para su provisión interina por plazo de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo condición indispensable que los concursantes pertenezcan al Cuerpo de Secretarios y que el elegido no adquiere ningún derecho de preferencia a la plaza en propiedad en su día.

Pozuelo de Aragón, 8 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Cuartero.

VILLANUEVA DE GALLEGO Núm. 5.233.

Extracto de sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el pasado mes de septiembre que forma el Secretario municipal que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y apartado 10 del artículo 2.º del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924:

Día 10.—No hubo sesión por falta de asuntos de despacho.

Día 20.—Presidencia del Alcalde D. Antonio Morte Guillén.

Se aprobó el arqueo, distribución de fondos y balance mensual, del que resulta una existencia en caja de 12.098-28 pesetas, ratificándose todas sus operaciones. Fué aprobado el extracto mensual de sesiones del anterior mes de agosto.

Se concedió un nicho a perpetuidad en el Cementerio municipal de este pueblo donde yacen los restos mortales de D. Pascual Barluenga Gratal.

Se acordó adherirse al homenaje que en el pueblo de Bulbente ha de tributarse al Maestro que fué de esta localidad D. Isaias Sebastián Pellicer.

Se acordaron varios pagos con cargo a sus correspondientes capítulos.

Se acordó reproducir la denuncia que se formuló contra el vecino de Zuera Faustino Aranda Gascón, por detentación de terreno en el monte «Las Fajas» y variación del hito tercero.

Se encomendó a la Alcaldía para la organización de las fiestas de este pueblo.

Se acordó el arreglo de sillones del salón de sesiones de este Ayuntamiento.

Día 30.—Presidencia del Alcalde D. Antonio Morte Guillén.

Se acordó adherirse al homenaje proyectado por el Ayuntamiento de Zaragoza en honor de la mujer aragonesa, facultando a la Alcaldía para cuanto con este asunto se relacione.

Se acordó instruir el oportuno expediente para el aprovechamiento de hierbas del monte «Vedado Bajo».

Se acordaron varios pagos con cargo a sus respectivos capítulos.

Se acordó gratificar al guarda municipal Domingo Cuenca con 66-25 pesetas, por trabajos extraordinarios prestados.

Villanueva de Gállego a 1 de octubre de 1937.—Julio Calvo.

Decreto: Villanueva de Gállego a primero de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Dése cuenta a la Corporación municipal del precedente extracto mensual de sesiones en su primera sesión.

Lo acordó y firma el señor Alcalde, de lo que yo como Secretario certifico.—Antonio Morte.—Julio Calvo.

Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, 30 de octubre de 1937.—Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, el Ayuntamiento le prestó su aprobación por unanimidad.

Así consta del acta de dicho día de que certifico.—Julio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Morte.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.288.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital; Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante de expediente que se ha tramitado bajo el núm. 1.341 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, a Carmen Sos Abad, por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez los bienes siguientes:

Una máquina de coser, marca «Wertheim», número 12.350, con tapa, tres cajones y algunos accesorios.

Una cama de hierro de matrimonio, con dos colchones de lana.

Otra cama individual, con dos colchones también de lana, de matrimonio, con jergón de muelle y la individual con somier.

Otra cama individual, también con jergón de muelle, sin colchones.

Seis mantas usadas.

Tres almohadas.

Dos cojines.

Un mantón.

Dos edredones.

Una piel de cordero.

Dos almohadas más.

Ocho sábanas.

Una madeja de fibra, con varias prendas.

Dos cubiertas de cama.

Una arca de madera, conteniendo ropa de cama, ropa interior de mujer y de hombre, y de mantelería.

Cuatro faldas.

Un abrigo de señora.

Una chaqueta.

Dos abrigos y una trinchera de caballero.

Cuatro cestos de mimbre, con ropa.

Un espejo grande biselado.

Otro idem pequeño también biselado.

Un lavabo, al que le falta la jarra.

Una alfombra de coco.

Dos mesitas de noche.

Cinco sillas de madera y dos de anea, viejas.

Una fina para agua.

Diez paquetes con productos alimenticios.

Dos botes de tomate.

Un bidón con aceite.

Dos hornillos.

Varias piezas de enseres de cocina.

Un estante pequeño con vasos y tazas.

Dos mesas de cocina.

Dos perchas pequeñas y otros efectos de menos importancia.

Tasados dichos bienes pericialmente en la cantidad de seiscientos sesenta y seis pesetas con cincuenta céntimos.

Para el acto del remate se ha señalado el día 22 del actual mes y hora de las once de la mañana, y se observará lo siguiente:

1.º Para tomar parte en la subasta, el licitador o licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual equivalente al 10 por 100 de la tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo preferido el postor que haga proposición a todos los bienes, pudiendo hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

3.º Que los bienes reseñados se encuentran depositados en los almacenes municipales de este Excelentísimo Ayuntamiento en donde podrán examinarlos las personas que lo deseen.

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.336.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil exigida al vecino de esta ciudad Juan Cortés Arnal, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, los bienes inmuebles que se describen en el edicto número 4.709 inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 6 de octubre último, en cuya subasta, que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de diciembre próximo, a las once, regirán las condiciones expresadas en dicho edicto, y no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con la rebaja antedicha.

Dado en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.337

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil exigida al vecino de El Burgo de Ebro Vicente Berges Gascón, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100, los bienes inmuebles que se describen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 28 de julio último, edicto número 3.601, en cuya subasta, que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de diciembre próximo, a las once, regirán las condiciones expresadas en dicho edicto, y no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con la rebaja antedicha.

Dado en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.338.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad

civil exigida al vecino de El Burgo de Ebro Agustín Villuendas Gracia, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100, los bienes y muebles que se describen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 29 de julio último, edicto número 3.601, en cuya subasta, que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de diciembre próximo, a las once, regirán las condiciones expresadas en dicho edicto y no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con la rebaja antedicha.

Dado en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.339.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil exigida al vecino de Utebo Aracelio Aznar Uriel, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, los bienes inmuebles que se describen en el edicto número 3.602 inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 27 de julio último, en cuya subasta, que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de diciembre próximo, a las once, regirán las condiciones expresadas en dicho edicto, y no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con la rebaja antedicha.

Dado en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.331.

BORJA

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la ciudad de Borja, en proveído de esta fecha y ramo de embargo dimanante del expediente tramitado bajo el número 77, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Miguel Pellicer Lamana, vecino de Bulbente, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo del Ejército se dictó acuerdo por el que se le declaró civilmente responsable a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de cinco mil pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose a dicho inculcado o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el día de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haga efectiva la suma de cinco mil pesetas, bajo apercibimiento a lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.200.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monje y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor de los expedientes que se dirán:

En virtud de lo acordado en los expedientes que bajo los números que se indican tramito por

designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra

Fulgencio Andrés Rodríguez, vecino de Chodes. (Expte. 92)

José Crespo Lozano, vecino de Morés. (Expte. 434)

Benito Moreno Blanco, vecino de Calatorao. (Expte. 483)

Francisco Royo Salanova, vecino de id. (Expte. 484)

Babil Diloy Ruiz, vecino de id. (Expte. 486)

José Mateo Molinero, vecino de id. (Expte. 488)

Pío Gracia Orihuela, vecino de id. (Expte. 489)

Pascual Jerez Tejero, vecino de id. (Expte. 490)

actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial de Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 5.332.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción del partido de Daroca;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 23 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Delfín Hijazo Ibáñez, de Used, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Daroca a treinta de octubre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Juan González Paracuellos. — El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 5.335.

CARÍENA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en

la causa que se sigue en este Juzgado bajo el número 2-1937, por hallazgo de un cadáver correspondiente a un hombre desconocido, hallado en una cabaña propiedad de D. Mariano Tena, sita en el término municipal de Mezalocha, el día 21 de septiembre último, cuyo cadáver representaba tener unos cincuenta y tres años de edad, de buena estatura y de complejión robusta, se hace saber a los herederos también desconocidos de dicho cadáver encontrado, la instrucción por este Juzgado de la expresada causa, y que, de conformidad con lo prevenido en el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pueden mostrarse parte, como perjudicados en dicho sumario, por medio de Abogado y Procurador que les defienda y represente, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar. Se hace constar que en uno de los muros de la indicada cabaña se leía un escrito redactado en la siguiente forma: «Provincia de Granada; Angel López Coronado, 51 años, Castillejar de los Ríos».

Y para que sirva de notificación y ofrecimiento en forma, expido la presente que firmo en Caríena a dos de noviembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Ricardo Olazábal.

Núm. 5.330.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en cumplimiento de acuerdo de la Comisión Provincial de Incautaciones y en pieza separada dimanante de la de embargo del expediente que tramito bajo el número 102, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional debe exigirse al vecino de Murillo de Gállego D. Miguel Arbués Garulo, y por providencia de esta fecha he ordenado la venta en pública subasta, por primera vez, de los semovientes que a continuación se describirán, propiedad del referido inculpado, y se advierte a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Murillo de Gállego, a las once del día 22 del corriente.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que las caballerías se encuentran depositadas en poder de la Junta Administradora Local de Bienes incautados de Murillo de Gállego, la que los exhibirá a los que quieran examinarlos.

Semovientes que se bastan.

1.º Un mulo de pelo castaño, de tres años de edad y de una alzada de 1'39 metros. Tasado en cuatrocientas pesetas.

2.º Una mula de pelo negro, de catorce años de edad y de una alzada de 1'28 metros. Tasada en doscientas pesetas.

Dado en Ejeja de los Caballeros a seis de noviembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpín. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

IMP. HOGAR PIGNATELLI

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

Año 1937.

05.131, 52
Número 544.

GUBERNATIVO

EXPEDIENTE para declarar administrativamente la responsabilidad
civil con arreglo al Decreto número 108, a VICENTE LAHUERTA ALGOTE

PUEBLO Novillas.

Juzgado de 1.^a Instancia de Borja

Civil

Espediente de

.....

.....

.....

A instancias de

.....

.....

.....

Secretaría del Licdo. D. Antonio Bonafós Amézua.

17-5-37

S

Apartado C.

Vicepresidente de la C.N.T.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Vicente Lahuerta Algote de Novillas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 3452

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 30 de Octubre de 1937.



Sr. D. Rafael Guerrero Gisbert Juez de instrucción de Borja

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Procurador Juez

Sr. Guerrero. Por el y ocho de Noviembre de mil novecientos
veinte y siete.

Por recibido el presente Oficio, de fecha de 25 de Mayo de 1911, a fin de
ser cumplido a lo dispuesto en el Decreto-Ley del Gobierno
del Estado de 10 de Enero ultimo, y Orden de la Presidencia de
la Junta Taciana del Estado de la misma fecha, a fin de que el
Comandante del puesto de la Guardia Civil de Malilla, el objeto
de que preste a fin de averiguar si se encuentra
en este partido o en terreno libre de *Tierras de la Muestra Hija*.

resino de *Tronillos* para ser usado en este expediente,
y al propio tiempo informara sobre la intervencion tenida por
dicho Ayuntamiento en el llamado Frente Popular, indicando si
ha tenido cargos politicos o administrativos en el mismo, y en
la opinion formada para impedir el triunfo del Movimiento
Nacional, averiguando y consignando asi mismo el numero de fami-
liares que se hallen al cuidado del expediente y parentesco
que les une con el mismo, sobre cuyos extremos informara el Pre-
sidente de la Comision Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal
Municipal de *Tronillos*, dirigiendose para ello los corres-
pondientes despachos.

Proveyo en consecuencia, y firma, doy fe.

Rafael Ferrer

[Signature]

Diligencias/ Cumplido, doy fe.

[Signature]

ANISIA

26

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE
LA CIUDAD DE BORJA Y SU PARTIDO.

Al ~~Jefe Municipal~~ de Noriañas atentamente saludo y participo: que en este Juzgado se instruye expediente con el número 576 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Científico de la muerte Algo de vecino de Noriañas como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, en el cual he acordado dirigir a V. Sr. el presente por el que en nombre del Estado Español le ~~exhorto~~ requiero y en el mío le ruego que recibido el presente se sirva aceptarlo y disponga su cumplimiento y devolución ~~al Jefe Municipal de la propia ciudad de Noriañas~~.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que por el Presidente de la Comisión Gestora, Juez y Fiscal municipal de Noriañas se informe por separado sobre si dicho Sr.

1.^a Si ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular, y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.

2.^a Si por su posición social y prestigio ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

3.^a Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en la repetida agrupación política.

4.^a Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo régimen.

5.^a Si por actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento nacional.

6.^a Si con su actuación anterior o coetanea directa o indirecta ha sido autor material o por inducción de daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional.

Dado en Borja a 7 de Noviembre de 1937

II Año Triunfal.

Rafael Puente

En cumplimiento de lo ordenado por carta orden de esa Superioridad fecha 8 del actual, por la que se interesa informes del vecino de este pueblo de Novillas VICENTE LAHUEBIA Y AIGOTE.-- tengo el honor de informar a V.S. lo siguiente:



- 1ª Que no ha ejercido cargo político ni administrativo con el Frente Popular.
- 2ª Que por su posición social no, pero con su prestigio y sus predicaciones a imbuido en sus convecinos las ideas del Frente Popular.
- 3ª Que fue Vice-Presidente de la Junta Directiva de la C.N.T.
- 4ª Que reside en la actualidad en este pueblo de Novillas.
- 5ª Que con su actuación bien meditada y definida ha contribuido a ocasionar el estado de cosas que provoca el alzamiento Nacional.
- 6ª Que no le considera autor material de daños y perjuicios al Estado ni tampoco a particulares.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Novillas a 12 de Noviembre de 1937.

El Año Triunfal.

El Alcalde,

José Mandiari

Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de BORJA.



J

En cumplimiento de lo ordenado por carta orden de esa Superioridad fecha 8 del actual, por la que se interesa informes del vecino de este pueblo de Novillas VICENTE LAHUERTA Y ALCOTE. -- tengo el honor de informar a V.S. lo siguiente:



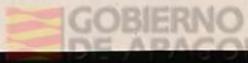
- 1ª Que no ha ejercido cargo político ni administrativo con el Frente Popular.
- 2ª Que por su posición social no, pero con su prestigio y sus predicaciones a imbuido en sus convecinos las ideas del Frente Popular.
- 3ª Que fue Vice-Presidente de la Junta Directiva de la C.N.T.
- 4ª Que reside en la actualidad en este pueblo de Novillas.
- 5ª Que con su actuación bien meditada y definida ha contribuido a ocasionar el estado de cosas que provoca el alzamiento Nacional
- 6ª Que no le considera autor material de daños y perjuicios al Estado ni tampoco a particulares.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Novillas a 12 de Noviembre de 1937.

II Año Triunfal.
El Juez municipal,

Antonio Larino

Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de BORJA.





9 5

En cumplimiento de lo ordenado por carta orden de esa Superioridad fecha 8 del actual, por la que se interesa informes del vecino de este pueblo de Novillas VICENTE LANUEVA Y ALCOTE. -- tengo el honor de informar a V.S. lo siguiente:



- 1º Que no ha ejercido cargo político ni administrativo con el Frente Popular.
- 2º Que por su posición social no, pero con su prestigio y sus predilecciones a imbuído en sus convecinos las ideas del Frente Popular.
- 3º Que fue Vic. Presidente de la Junta Directiva de la C.N.E.
- 4º Que reside en la actualidad en este pueblo de Novillas.
- 5º Que con su actuación bien meditada y definida ha contribuido a ocasionar el estado de cosas que provoca el alzamiento Nacional
- 6º Que no le considera autor material de daños y perjuicios al Estado ni tampoco a particulares.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Novillas a 12 de Noviembre de 1937.

II Año Triunfal.

El Fiscal municipal,

Luis Sanchez

Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de BORJA.

Providencia Juez Sr. Guerrero. Borja, a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta; los anteriores informes al expediente de su razon, y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 42 de la Orden de la Junta de Tecnicos del Estado de 19 de Marzo ultimo, citese al inculcado por medio de carta orden al inferior de Novillas.

Proveido por S.º. y firma, doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia/ Cumplido, do. r.

[Handwritten signature]

10/6

EXCMO. GOBIERNO DE ARAGON
SECRETARIA DE ESTADO
D. VICENTE LAHUERTA AIGOTE
Mallen

En cumplimiento de lo ordenado en su escrito de 8 del actual acontinuacion tengo el honor de informar a V.S. sobre los extremos que en el mismo se interesan referentes al vecino de Novillas VICENTE LAHUERTA AIGOTE

1º No ha ejercido cargo con el Frente Popular.

EX-EDICTO 544 2º Por su posicion social no, pero con su prestigio ha contribuido a inbuir en sus convecinos las ideas del referido Frente.

3º Fue Vice-Presidente de la C.N.T.

4º Reside actualmente en Novillas.

5º Con su actuacion meditada y definida ha contribuido a ocasionar el estado de cosas que provooco el alzamiento Nacional.

6º No se le considera autor material de daños y perjuicios al Estado.

7º Tiene a su cargo esposa, y nueve hijos el mayor de 19 años, esta en la Sierra de Alubierre (9ª Bandera de Palango)

Dios guarde a V.S. muchos años.

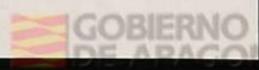
Mallen *M* de Noviembre de 1937.

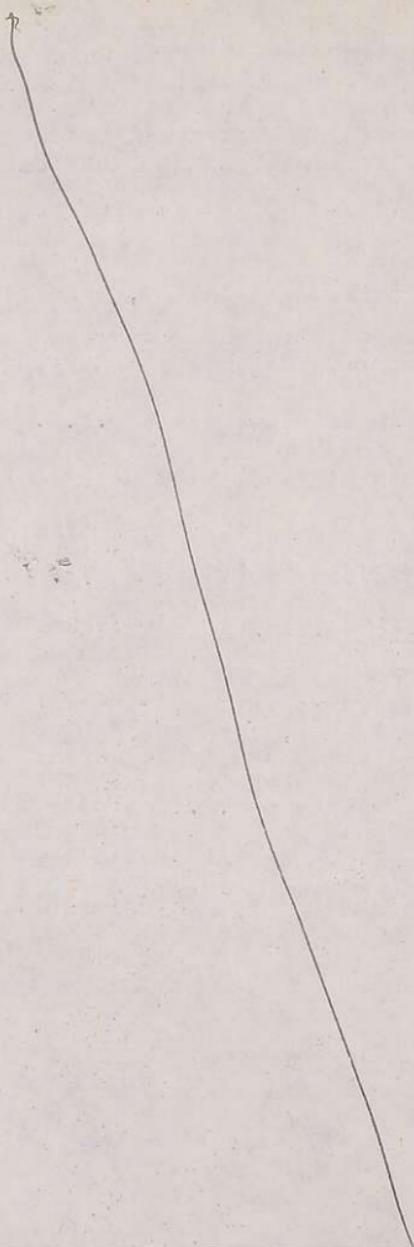
II Año Triunfal.

El Brigada.

Alberto Gordo Lizarbe

Sr. Juez de Primera Instancia • Instruccion del B O R J A





117

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

Expediente nº 544

A virtud de proveído de esta fecha dictado en el expediente que en este Juzgado se instruye para de clarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a *Vicente Sabueta Hlegote* vecino de Novillas, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, y a virtud de lo que dispone el articulo 4º de la Orden de la Junta Tecnica del Estado de 19 de Marzo ultimo, el Sr. Juez de instruccion de este partido tiene acordado se cite y en su consecuencia ~~XX~~ citara a dicho expediente, requiriendole para que en termino de ocho dias habiles comparezca ante este Juzgado y referido expediente personalmente o por escrito donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente apercibiendole que de no hacerlo le para el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Sirvase devolver la presente diligenciada en termino de quinto dia.

Dios guarde a V. muchos años.

Borja, a 15 de Noviembre de 1937. II Año Triunfal

Facultades

Sr. Juez Municipal de Novillas.

REPUBLICA DE PARAGUAY

PROVINCENCIA.= Novillas a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete; Campase guarde y ejecutese lo mandado por el Sr. Juez de 1ª Instancia e Instruccion del partido en la anterior carta orden, y como en la misma se ordena hagase la notificacion y requerimiento que por dicha Superioridad se interesa a *Vicente Lahuerta algote* vecino de esta localidad a fin de que comparezca personalmente o por escrito ante el Juzgado de Instruccion del partido en termino de OCHO DIAS HABILES, sobre los cargos que puedan hacerle en el expediente de responsabilidad civil que en dicho Juzgado se le sigue.



Lo proveyo mando y firmo el Sr. Juez municipal D. Antonio Lazaro Saneho, de que yo el Secretario doy fe.

Ante mi,

Antonio Lazaro

Juan Cochón

NOTIFICACION.= En el pueblo de Novillas a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y siete; yo el Secretario de este Juzgado, teniendo a mi presencia a *Vicente Lahuerta algote* de esta vecindad, le notifique por lectura integral el contenido de la anterior carta orden del Sr. Juez de 1ª Instancia e Instruccion del partido, al que requeri en forma para que en termino de OCHO DIAS HABILES, comparezca ante dicha Superioridad personalmente o por escrito a contestar en el expediente de responsabilidad civil decretado por la citada Superioridad por su oposicion al triunfo del movimiento Nacional, y de quedar enterado firma conmigo el Secretario de que doy fe.

Vicente Lahuerta

Juan Cochón



M. J. G.

Vicente Galuexa Algote, natural y vecino de Novillas de 42 años de edad, estado casado, con cédula personal a U. G. con el debido respeto expone:

Que a requerimiento de órdenes emanadas de su digna Autoridad para que explique cual fue mi actuación durante la iniciación y desarrollo del Movimiento Nacional debo manifestarle con toda sinceridad que aunque pertenezco a la Organización C. N. E. ignoraba en absoluto la preparación del Movimiento y por tanto cosa ver iniciado este, acaté las órdenes y leyes emanadas por el Excmo Sr. general D. Francisco Franco.

Para ello me afilié a Falange Española y contribuí con entusiasmo económica y moralmente para todo lo que significara el triunfo del Ejército y Milicias Nacionales, me vinculé inmediatamente al Sindicato Nacional de Falange y he procurado cumplir con la mayor exactitud cuantas órdenes y disposiciones dictó Falange de acuerdo con la voluntad del generalísimo Franco. No he dejado de trabajar un solo día durante la iniciación y desarrollo del movimiento al menos que causas mayores me lo impidieran.

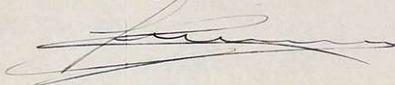
Lo que pongo en conocimiento de U. G. cuya vida guarde Dios muchos años

Novillas 25 de Noviembre de 1927.

Vicente Galuexa

M. J. G. Jefe de Instrucción del Juzgado de Borja

Providencia de Sr. Guerrero Borja a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.
El anterior escrito al expediente de su razon y para evacuar las citas expidanse los correspondientes despachos.
Proveido por ... y firma doy fe.



Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente, la responsabilidad civil, que deba exigirse a Vicente Tramuntana Argote vecino de Novillas como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional

en el que he acordado dirigirla a V. el presente a fin de que:

se le cita de comparecer a los testigos de reconocida solvencia e imparcialidad para que manifiquen:

1.º Si es cierto que aunque pertenecio a la ab. d. f. ignoraba la preparación del movimiento y que una vez iniciado acato las ordenes y leyes emanadas del generalísimo

2.º Si es cierto que mostro su adhesión migrando a Falange donde ha ampliado con la mayor exactitud en sus ordenes y mandatos.

Tras queda a V. mi as

Borja a 27 de noviembre de 1937 - 11 km. Hímal

Rafael



El Jefe Municipal de Novillas

19
65

PROVIDENCIA.- Novillas a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y

JUEZ siete; Cumplase guarde y ejecutese lo mandado por el Sr. Juez SR. LAZARO. de 1ª Instancia e Instruccion del partido en la anterior carta orden, y corré en la misma se ordena y para que contesten los extremos que la misma comprende he acordado designar como testigos de reconocida solvencia e imparcialidad a D. Fernando de Andres Andres, D. Domingo Chauvo Villanueva y D. Saturnino Irun Mises, de esta vecindad, a fin de que comparezcan seguidamente a declarar sobre los extremos que comprende la carta orden que antecede sobre la responsabilidad civil que pueda exigirsele al inculpado Vicente Labuerta alberto y evacuada dicha declaracion devuélvase a la Superioridad del partido para que acuerde lo procedente.



Lo mando y firmo el Sr. Juez municipal D. Antonio Lazaro de que yo el Secretario doy fe. II Año Triunfal.

Antonio Lazaro

Ante mi,

Juan Corchón

DILIGENCIA.- La pongo yo el Secretario para hacer constar que en cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia, se ha dado orden al Alguacil para la citacion de comparecencia a esta Audiencia de los tres testigos designados el dia de mañana cuatro del actual a las diez horas para que presten declaracion con arreglo a los extremos de la carta orden de la Superioridad del partido doy fe.

El Secretario.

Juan Corchón

Declaracion del testigo Jerman - En el pueblo de Novillas a cuatro de Di-
do de Andres Andres ciembre de mil novecientos treinta y sie-

te; ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Lazaro Sancho, asistido de
mi el infrascrito Secretario comparecio el testigo que dijo llamarse
Jerman de Andres Andres de 36 años de edad, casado Medico
y vecino de Novillas a quien S. Sa entero de la obligacion que ti-
ne de decir verdad y de las penas señaladas al que falta a ella, el
que juramentado en nombre de Dios prometio decir verdad de cuanto su-
piere y fuere preguntado a cerca de la persona de VICENTE LANUERTA -
ALCOTE, sobre los extremos que versa la carta orden cabeza de estas
diligencias e interrogado sobre ellos dijo:

1ª Que le consta que era uno de los mas destacados dirigentes de la
C.M.T. en esta localidad y que por el cargo de Vice-Presidente que
ejercia en la Junta es posible que estuviera enterado de todo lo que
se tramaba en contra del alzamiento Nacional, y que nada le consta
de que se opusiera una vez iniciado el movimiento.

2ª Que es cierto ingreso en las milicias de Falange Española y cump-
le bien los servicios que se le encomiendan como afiliado a la 2ª
linea.

Que es cuanto puede declarar con verdad, leida que le ha si-
do esta su declaracion se afirmo y ratifico en ella y la firma con
S. Sa de que yo el Secretario doy fe.



Antonio Lazaro

Jerman de Andres

Juan Ordon

Declaracion del testigo Satur- En el pueblo de Novillas a cuatro de Di-
nimo Trin Mines ciembre de mil novecientos treinta y sie-

te; ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Lazaro Sancho; asistido de
mi el infrascrito Secretario comparecio el testigo que dijo llamarse
Saturmino Trin Mines de 54 años de edad, casado Labrador
y vecino de Novillas a quien S.Sa entero de la obligacion que ti-
ne de decir verdad y de las penas señaladas al que falta a ella, el
que juramentado en nombre de Dios prometio decir verdad de cuanto su-
piere y fuere preguntado a cerca de la persona de VICENTE LAHUERTA -
ALGOTE, sobre los extremos que versa la carta orden cabeza de estas
diligencias e interrogado sobre ellos dijo:

1ª Que le consta que era uno de los mas destacados dirigentes de la
C.N.T. en esta localidad y que por el cargo de Vice-Presidente que -
ejercia en la Junta es posible que estuviera enterado de todo lo que
se tramaba en contra del alzamiento Nacional, y que nada le consta -
de que se opusiera una vez iniciado el movimiento.

2ª Que es cierto ingreso en las milicias de Falange Española y cree
cumple bien los servicios que se le encomiendan como afiliado a la 2ª
linea.

Que es cuanto puede declarar con verdad, leida que le ha si-
do esta su declaracion se afirmo y ratifico en ella y la firma con -
S.Sa de que yo el Secretario doy fe.



Antonio Lazaro

Saturmino Trin

Juan Corchon

Declaracion del testigo Domingo Chauré Villacueva En el pueblo de Novillas a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete;

ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Lazaro Sancho; asistido de mi el infrascrito Secretario comparecio el testigo que dijo llamarse Domingo Chauré Villacueva de 59 años de edad, casado Laura Hoy y vecino de Novillas a quien S.º entero de la obligacion que tiene de decir verdad y de las penas señaladas al que falta a ella, el que juramentado en nombre de Dios prometio decir verdad de cuanto su piere y fuere preguntado a cerca de la persona de VICENTE LANUERTA - ALGOTE, sobre los extremos que versa la carta orden cabeza de estas diligencias e interrogado sobre ellos dijo:

1º Que le consta que era uno de los mas destacados dirigentes de la C.R.T. en esta localidad y que por el cargo de Vice-Presidente que ejercia en la Junta es posible que estuviera enterado de todo lo que se tramaba en contra del alzamiento Nacional, y que nada le consta de que se opusiera una vez iniciado el movimiento.

2º Que es cierto ingreso en las milicias de Falange Española y cree cumple bien los servicios que se le encomiendan como afiliado a la 2ª linea.

Que es cuanto puede declarar con verdad, leida que le ha sido de esta su declaracion se afirmo y ratifico en ella y la firma con fe. Se da que yo el Secretario doy fe.



Antonio Lazaro *Domingo Chauré*
Juan Corchón

Diligencia - cumplimentada la anterior carta or-
den se remite con las diligencias instruidas a
la Superioridad del partido para que conozca
de las mismas doy fe en Avillas a seis de Di-
ciembre de mil novecientos treinta y siete

El Secretario,

Juan Echón

145
17

AUTO.—En la Ciudad de Borja a siete de Diciembre
de mil novecientos treinta y

La anterior carta orden al expediente de su razon; y

RESULTANDO: que por la Comisión Provincial de incautaciones, se dirigió a este juzgado oficio fecha 3 de Noviembre ultimo, nombrando al que provee juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Vicente Lahuerta Algote, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

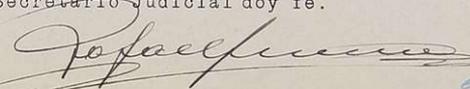
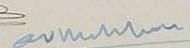
RESULTANDO: que de la información practicada aparece que dicho inculpado fue Vice-Presidente de la C.N.T. con su prestigio ha contribuido a imbuir en sus convecinos las ideas del frente popular, y con su actuación meditada y definida a ocasionar la situación que provoco el Alzamiento Nacional.

CONSIDERANDO: que de lo expuesto aparecen existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos por haber contribuido con su conducta a causar el estado de cosas que produjo el Alzamiento Nacional, por todo lo cual es procedente ordenar el embargo de sus bienes.

Vistos el Decreto Número 108 de la Junta Técnica del Estado, el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 y Orden de la misma fecha.

Procédase al embargo de los bienes de Vicente Lahuerta Algote, para hacer frente a las responsabilidades por el mismo contraídas por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional formándose ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas en el que se pondra como cabeza del mismo testimonio de la parte dispositiva de esta resolución.

Asi lo mando y firma D. Rafael Guerrero Cisbert,
Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido de que yo el Secretario Judicial doy fe.

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

159



En cumplimiento a lo ordenado en su escrito de 27 del mes anterior, ha continuación tengo el honor de informar a V.S, sobre los extremos que en el mismo se interesan referentes al vecino de Novillas VICENTE LAHUERTA ALGOTE.

1.-Consta que era uno de los mas destacados de los dirigentes de la C.N.T. en la localidad y por su cargo es imposible que estuviera ignorante de todo lo tramado en contra del Movimiento Nacional y naturalmente iniciado este no tubo mas remedio que acatar las ordenes del Generalísimo.

EXPEDIENTE
Nº 544.

2.-Es cierto que ingresó en las Milicias de Falange de 2ª Linea pero no por adhesión al movimiento, habiendo prestado los servicios que se le han mandado.

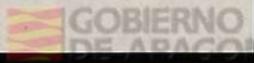
DIOS guarde á V.S, muchos años

Mallón á 12 de Diciembre 1937
II Año Triunfal
EL BRIGADA

Alberto Borja
Jurado

Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de

B O R J A



18
20

Providencia Juez

Borja a *diecinueve* de *enero*

de mil novecientos

Sr.

Quarero

treinta y

ocho

del anterior oficio al expediente de su razon; y

Habiéndose practicado cuantas diligencias se han estimado necesarias para aquilatar la responsabilidad civil que pudiera haber contraido el inculpado en este expediente como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, redactase un resumen del mismo por el que provee a continuacion y elévase el expediente a la Comision Provincial de incautaciones

Proveido por S. S. y firma doy fé.

M/

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

RESUMEN

Lo verifica el juez que suscribe en cumplimiento de los apartados d) y f) de la norma 3ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937.

En *ocho* de *Noviembre* de 1937, se recibió en este juzgado un oficio de la Comision Provincial de incautaciones nombrando al que suscribe Juez instructor para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a *Vicente Lanueta Algote*, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

A tal fin se ordeno informase la Guardia Civil de *Mallen*, Presidente de la Comision Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal de *Novillas*, y cumpliendo lo ordenado en el articulo 4.º de la Orden de 19 de Marzo de 1937, se cito al inculpado por medio de *carta orden*, para que en termino de ocho dias compareciese en el expediente personalmente o por escrito donde pudiera alegar y probar en su defensa lo que estimase procedente, *habiendo comparecido por medio de escrito y evacuado las citas*, apareciendo de lo actuado que dicho inculpado fue Vicepresidente de la C.N.F. con su prestigio ha contribuido a imbuir en sus convecinos las ideas del frente popular, con su actuacion meditada y definida a ocasionar la situacion que provocó el alzamiento nacional.

en vista de lo cual se dicto auto en *siete* de *Diciembre* por el que estimando existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos, se procediese al embargo de los bienes del mismo, formándose para ello el correspondiente ramo separado, habiéndose acreditado que el inculpado tenia a su cuidado *diez* familiares

En Borja, a *19* de *enero* de mil novecientos treinta y *ocho*
Segundo Año Triunfal.

[Handwritten signature]

111

3

RESUMEN

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. E. que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente, la responsabilidad civil, que deba exigirse a Vicente Lahuerta Algote vecino de Novillas como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional en el que he acordado elevar a V. E. el presente con el expediente principal y ramo de embargo. Dios guarde a V. E. ms as.
Borja a 19 de Enero de 1938.-II Año Triunfal.



The block contains a handwritten signature in black ink, which is partially obscured by a red circular stamp. The stamp features a central emblem and text around its perimeter, including the word "BORJA" at the bottom. The signature appears to be "Vicente Lahuerta Algote".

Excmo Sr. Presidente de la Comisión provincial de incau-
taciones de Zaragoza.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Providencia.-Zaragoza veinticuatro de Enero de mil
 novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Vicente Lahuerta Algote de Novillas , tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que dicho inculpado estaba afiliado a la C.N.T., en cuya organización local ejerció el cargo de Vice-Presidente, habiendo hecho propaganda izquierdista y a favor del Frente Popular y contribuyó con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; después de iniciado éste se afilió a F.E. donde continua, con buen comportamiento. >

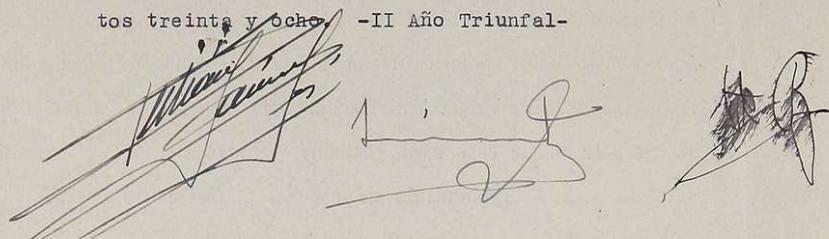
< Se halla incurso en los apartados b) c) y e) del artículo 3.^o del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente. >

< Atendiendo sus escasos bienes y la numerosa familia a su cuidado, estima esta Comisión que la cuantía de dicha responsabilidad debe fijarse en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS >

(250 Ptas.); quedando afectas a su pago las cosechas embargadas en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-



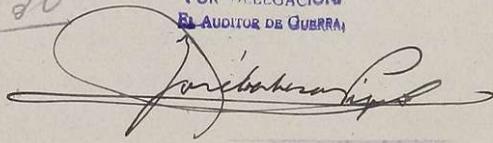
Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

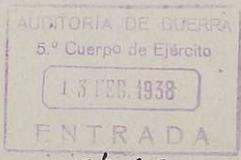
Zaragoza 30 Enero 1938


II Año Triunfal

Hare este expediente al Sr. Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.



30
POR DELEGACION
EL AUDITOR DE GUERRA




5762

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero del año pasado (D.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Vicente Ibañeta Algote caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 5ª de la citada Orden, e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído al inculpaído.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede declarar la responsabilidad civil de dicho Vicente Ibañeta, en la cuantía de doscientas cincuenta pesetas, por aparecer que estaba afiliado a la C.N.F. de la que fue vicepresidente en Hovillas, habiendo hecho propaganda izquierdista y a favor del frente popular y contribuyó con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el alzamiento, y después de iniciado éste se afilió a V.E. donde continuó con buen comportamiento.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculcado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igual ante que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **Vicente Ibañeta Alzate**, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **doscientas cincuenta pesetas** de los bienes propios del nombrado **Vicente Ibañeta Alzate**.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testamento de lo necesario, se reúna juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolver.

Zaragoza 15 de Febrero de 1938. II AÑO TRIUNFAL.

El Auditor.
P. O.

Joaquín R. del Alamo

Zaragoza 16 de Febrero de 1.938.--II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



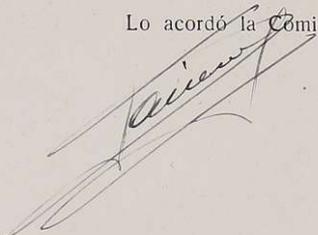
POR DELEGACION
El Auditor de Guerra.

Joaquín R. del Alamo

Providencia.—Zaragoza *dieciocho* de *Febrero* de mil
novecientos treinta y ~~siete~~

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército en el anterior dictamen, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.



Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.



PEDRO

PEDRO



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
 é INSTRUCCIÓN

BORJA

Expediente Numero 3452
 Sobre Incautaciones
 Contra Vicente Lahuerta Algote
 vecino de Novillas.

Tengo el honor de participar a V. E. que en la subasta del maiz embargado al inculpado se han obtenido trescientas dieciocho pesetas, de cuya cantidad se han retirado a esa superioridad por conducto del Banco de Aragón sucursal de esta plaza la suma de doscientos ocho pesetas con cincuenta centimos, mas cincuenta centimos de comision del Banco, habiendose depositado el resto o sea ciento nueve pesetas en la subalterna de Tabacos de esta ciudad por ser dicha cantidad el importe de las cuentas por gastos de recoleccion y administracion del maiz hasta tanto que apruebe esa superioridad las cuentas del Administrador que copiadas a la letra dicen asi:

"Relacion de gastos suplidos por el Depositario Admor del maiz embargado a Vicente Lahuerta Algote.

EXPLICACION	Pesetas
Por cinco peones a coger el maiz a 6 pesetas.	30,00
Por un dia de carro para su arastre.	20,00
Por cuatro mujeres a espinochar.	10,00
Por desgranarlo repasarlo cernerlo y otros trabajos.	20,00
Por alquiler de la esgranadora.	4,00
Por 2 meses arriendo del granero, a 12,50 Ptas mes.	25,00

Total Gastos = 109,00

Novillas a 30 de Marzo de 1938.- El Depositario Admor.- Nicolas Corral Rubricado".

En su virtud ruego a V.E. se digne manifestar si se aprueba por esa superioridad la cuenta de gastos del Depositario-Administrador, para en su caso, hacer entrega al mismo de la cantidad depositada.

Dios guarde a V.E. muchos

Borja, a 18 de Abril de 1938. II Año Triunfal.

Santiago Andujar



Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de incautaciones

ZARAGOZA

1000000

REPUBLICA DE PARAGUAY
GOBIERNO NACIONAL

SECRETARÍA DE ESTADO
INTERIORES
Asunción, Parag. 10/10/1954

Señor Jefe de la Oficina de Registro y Catastro
Calle de la Independencia, No. 100
Asunción, Parag.



En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N.º 10.000 del 10 de Mayo de 1954, se le comunica que el expediente N.º 10.000/54, que tiene a su cargo, se encuentra en el momento de ser tramitado en esta oficina.

En consecuencia, se le solicita que continúe con el trámite correspondiente, para que se pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N.º 10.000 del 10 de Mayo de 1954.

SECRETARÍA DE ESTADO
INTERIORES

Providencia.- Zaragoza *veintitres* de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida la comunicación procedente que se unirá al expediente de su razón y dígase al Juez de Instrucción de Borja que la aprobación de la relación de gastos a que se refiere queda condicionada a la circunstancia de que se hayan justificado documentalmente ante dicho Juzgado los que figuran en dicha relación, debiendo comunicar a esta Comisión haberse así realizado.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de

~~que certifico.~~



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado en la anterior providencia; doy fé.



PEDRO

PEDRO

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BORJA.

Año 1937.

INCAUTACIONES.

em 3452.

Expediente nº 544.

Ramo separado de embargo de VICENTE LAHUERTA ALCOTE.

Novillas.

ESPAÑA

Don Carmelo Molins Sopesens, Abogado y Secretario Judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción de Borja.

Doy fé: Que en el expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de *Vicente Sabueta Hlyste* como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional se ha dictado con esta fecha auto que contiene el siguiente particular:

«Procédase al embargo de los bienes de *Vicente Sabueta Hlyste* para hacer frente a las responsabilidades por el mismo contraídas por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional formándose ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas en el que se pondra como cabeza del mismo testimonio de la parte dispositiva de esta resolución.»

Y para que sirva de cabeza al ramo separado de embargo a que se hace referencia libro el presente en Borja a *siete* de *diciembre* de mil novecientos treinta y *siete*. 11 Año Triunfal, doy fe.

PROVIDENCIA: Juez

Sr. *Gurrero* Borja a *siete* de *diciembre* de mil novecientos treinta y *siete*

Dada cuenta; el precedente testimonio póngase de cabeza del ramo separado de embargo del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de *Vicente Sabueta Hlyste* a que hace referencia y procédase al embargo de bienes del mismo averiguando cuales sean por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, certificación de amillaramiento e información testifical en su caso; tasándose su valor y probable rendimiento, nombrando depositario o depositario Administrador segun proceda, y anotándose en el Registro de la propiedad el embargo si radica sobre bienes inmuebles y demás diligencias subsiguientes ordenadas por la Ley, y para que tenga lugar lo acordado librese *mandamiento* al Sr. Registrador de la propiedad del partido.

Proveido por S. S. y firma doy fe.

E/

Rafael Sopesens

Carmelo Molins

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

PROVIDENCIA N.º 101
Borja a 10 de Mayo de 1911

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Visto nada

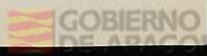
Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido

Al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo hago saber: que en este juzgado se tramita expediente con el número 522 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Vicente Sabueta Algote vecino de Novillas como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional en el que por providencia de esta fecha he acordado dirigir a V. S. el presente para que se expida certificación de los bienes que aparezcan a nombre del referido inculpaado, en ese Registro de la Propiedad

Rafael Guerrero



[Signature]



C E R T I F I C O : Que en vista del mandamiento que precede, expedido en siete de Diciembre ultimo, por el Juez de primera instancia de este partido D. Rafael Guerrero Gisbert, he examinado el archivo de mi cargo en la parte necesaria y resulta:

Que a nombre de *Vicente Lahuenta Algote* vecino de *Novillas* no aparecen inscritos bienes ni derechos de ninguna clase.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente que firmo y sello en Borja a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho. II año triunfal.

Hons. Once pesetas, numero 19 Arancel y orden de 19 de febrero de 1937.



providencia de Borja, a ocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho.
El anterior mandamiento al caso de su razan, y para la practica del catastro de bienes como de la propiedad del inscrito, y demas diligencias complementarias, dirijase carta orden al interior de *Novillas*.
Proveido por ... y firma, hoy fe.

Bilencia, Cumplido, hoy fe.

Expediente n.º 564

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

En el ramo de embargo del expediente que en este juzgado se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Yiente Sabueta Hlyste vecino de Novillas como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional dirijo a V. la presente a fin de que:

1.º Que se proceda al embargo de los bienes de dicho inculpado por el orden de preferencia que determina el artículo 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuidando exculpulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan al mismo.

2.º Que se averigüe cuales sean por medio de información testifical y certificación de la Alcaldía.

3.º Que se designe depositario o depositario administrador segun sean los bienes embargados, muebles, inmuebles, frutos o rentas

4.º Que se tase su valor por peritos y ademas el PROBABLE RENDIMIENTO de los mismos.

5.º Verificado el embargo se hara saber al inculpado o parientes mas próximo, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes para que puedan utilizar los derechos que concede el artículo 11 del Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de 1937 y Norma 6.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.

6.º Que en su caso se acredite su insolvencia por información de tres testigos y certificación de amillaramiento.

[Firma manuscrita]

Dios guarde a V. muchos años.

Borja a 8 de enero de 1938 11 Año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de Novillas

Handwritten mark or signature in the top right corner.

A large, faint, diagonal line or scribble across the page, possibly a signature or a mark.

Small blue handwritten marks or initials at the bottom center.

PROVIDENCIA.- Novillas a once de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Cumplase guarde y ejecutese lo mandado por el Sr. Juez de Instruccion del partido en la anterior carta orden, y como en ella se ordena procedase al embargo de bienes de la pertenencia del inculpa- do Vicente Lahuerta Algote guardandose en la traba el orden establecido por el art. 1447 de la ley de Enjuiciamiento civil señalandose para que tenga lugar esta diligencia el dia doce del actual y hora de las ONCE de la mañana y con el resultado que ofrezca se proveera.



Lo acuerdo mando y firma el Sr. Juez municipal D. Antonio Lazaro Sancho, de que yo el Secretario doy fe.

Antonio Lazaro

Ante mi,
Juan Carbo

DILIGENCIA DE EMBARGO.- En el pueblo de Novillas a doce de Enero de mil

novecientos treinta y ocho; el Sr. Juez municipal D. Antonio Lazaro, asistido de los testigos que al final suscriben y de mi el infrascrito Secretario, se constituyo en el domicilio de D. VICENTE LAHUERTA ALGOTE, al objeto de proceder al cumplimiento de la orden de la Superioridad y proceder al embargo de bienes de dicho inculpa- do y dada lectura de la carta orden de la Superioridad del partido a dicho Vicente Lahuerta dijo: Que los unicos bienes que posee son los siguientes:

La cosecha de maiz pendiente de recoleccion que administra en la partida de "IAS CANTERAS", de cabida unas SEIS HANE GAS SEIS ALMUDAS, que linda por Nte. Sur, Este y Oeste con fincas de la propiedad de D. Julian Guallar, radicante en este termino municipal de Novillas y cuya propiedad de la finca pertenece a D. Julian Gualla

La cosecha tambien de maiz pendiente de recoleccion que administra en la partida de MEJANA DE GALAN, de cabida unas TRES HANE GAS CINCO ALMUDAS, que linda al Nte. Herederos de Esperanza Lostao, Sur - Julian Guallar, Este Herederos Esperanza Lostao y Oeste Julian Guallar, tambien radicante en este termino municipal y cuya propiedad de la finca pertenece a los Herederos de Esperanza Lostao.

Hace constar que a D. Julian Guallar propietario de la primera finca le adeuda las rentas correspondiente a la finca de los años agricolas 1936-37 seiscientos pesetas y a Herederos de Esperanza Lostao propietarios de la segunda finca las rentas tambien de los años agricolas 1935-36 y 1936-37 cientos cuarenta pesetas.

Y no teniendo otros bienes embargables mas que los reseñados consistentes en cosecha de panizo pendiente de recoleccion en las fincas expresadas, el Sr. Juez dispuso que los citados frutos quedaban embargados a resultas de las responsabilidades civiles como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

Para la recoleccion de la cosecha pendiente en las anteriores fincas deslindadas, se designa por este Juzgado con el caracter de Depositario provisional Adm. a D. Nicolas Carras, quien hallandose presente a este acto acepto el cargo, sin perjuicio de jurarlo oportunamente.

En este estado se dio por terminada esta diligencia de embargo que la firman el Sr. Juez, ejecutada y testigos con el Depositario de que doy fe.

Antonio Lazaro

Nicolas Carras
Vicente Lahuerta

Domingo Chaves

Marcelino Trun

Juan Carbo



Providencia. a Novillas a trece de Enero de mil novecientos treinta y ocho; En vista de la anterior diligencia de embargo de frutos hecho al inculpado VICENTE LAHUERTA ALGOTE, nombro Depositario Admor. de dicho frutos a D. Nicolas Corral algote designado provisionalmente en la expresada diligencia, a quien se le notificara para que jure el cargo, reclamase tambien del Sr. Alcalde certificacion con referencia al amillaramiento de los bienes que posea dicho inculpado, o negativa en su caso asi como se designan testigos para que informen a cerca de la carencia o bienes que posee el mencionado inculpado a D. Saturnino Irun Mifies, D. Marcelino Irun Algote y D. Domingo Chaure Villanueva y con el resultado que ofrezca todo se proveera.

Para la tasacion de los frutos embargados nombro tambien Peritos practicos a los vecinos de este pueblo D. Domingo Bobe Belu y D. Antonio Pellicer Emmer a quienes se les facilitaran las oportunas notas para el cumplimiento de su cometido, compareciendo seguidamente a este Juzgado a declarar el justiprecio o probable rendimiento de dichos frutos y se proveera.

Lo acuerdo mando y firma el Sr. D. Antonio Lazaro Sancho, Juez municipal de que yo el Secretario doy fe.



Antonio Lazaro

Ante mi,

Juan Corchon

DILIGENCIA. = Como viene acordado en la anterior providencia, se ha ordenado comparecer al Depositario Admor. para jurar el cargo, se ha remitido oficio al Sr. Alcalde para que certifique sobre los bienes que aparezcan amillaramientos a nombre de Vicente Lahuerta o negativa en su caso, y han sido citados tambien los testigos designados y Peritos estos para la tasacion de frutos, y de todo ello yo el Secretario doy fe.

El Secretario,

Juan Corchon

DILIGENCIA DE ACEPTACION Y JURA. = En el pueblo de Novillas a catorce de Enero de mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez municipal y en presencia de mi el Secretario comparecio D. Nicolas Corral Algote - nombrado Depositario Admor. de los frutos embargados al inculpado Vicente Lahuerta, el que advertido de las obligaciones que dicho cargo le imponen, juro dicho cargo y prometio cumplir bien y fielmente su cometido y tener a disposicion del Juzgado los bienes o frutos que resulten, y de ser asi firma esta diligencia con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.



Antonio Lazaro

Nicolas Corral

Juan Corchon

DILIGENCIA. = Recibida con esta fecha la certificacion de la Alcaldia en sentido negativo de bienes del inculpado, se une a estas diligencias y doy cuenta al Sr. Juez doy fe.

El Secretario,

Juan Corchon

DECLARACION DEL TESTIGO. D. En el pueblo de Novillas a once de Enero - de mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Jue Marcelino Irin Algoté municipal, asistido de mi el Secretario comparecio el testigo que dijollamarse Marcelino Irin Algoté mayor de edad, casado, Labrador natural y vecino de Novillas el que juramentado en forma legal a cerca del objeto de si conoce bienes de la propiedad de alguna clase de Vicente Labueta Lazaro dice:

Que le consta no posee otros bienes como de su propiedad el inculpaado Vicente Labueta Algoté que los que se expresan en la diligencia de embargo llevados a efecto y las certificacion de la Alcaldia - con referencia a los amillaramientos.

Que es cuanto puede declarar con verdad, leida que le ha sido al - testigo esta su declaracion se afirmo y ratifico en ella y la firma - con S.Sa. de que yo el Secretario doy fe.



Antoni Lazaro *Marcelino Irin*

Juan Cobos

DECLARACION DEL TESTIGO D. En acto seguido y ante los expresados Sres. - Juez y Secretario comparecio el testigo que di Saturrino Irin Mines jo llamarse Saturrino Irin Mines mayor de edad, casado, labrador natural y vecino de Novillas, el que - juramentado por S.Sa, en forma legal y examinado a cerca del objeto de si le conoce bienes de su propiedad de alguna clase a Vicente Labueta Algoté - dice:

Que le consta no posee otros bienes que pertenezcan al mismo como de su propiedad que los que se expresan en la diligencia de embargo lleva da a efecto y los que se expresan en la certificacion de la Alcaldia - con referencia a los amillaramientos.

Que es cuanto puede declarar con verdad, leida que le ha sido al - testigo esta su declaracion se afirmo y ratifico en ella y la firma - con S.Sa. de que yo el Secretario doy fe.



Antoni Lazaro *Saturrino Irin*

Juan Cobos

DECLARACION DEL TESTIGO Don Seguidamente y ante los mencionados Sres. Juez y Secretario, comparecio el testigo que dijo- Dominico Chauve Villacueva llamarse Dominico Chauve Villacueva mayor de edad, casado, labrador natural y vecino de Novillas, el que jura- mentado por S.Sa en forma legal y examinado a cerca del objeto de si le conoce bienes de su propiedad de alguna clase a Vicente Labueta Algoté - dice:

Que le consta no posee otros bienes que pertenezcan al mismo como - de su propiedad que los que se expresan en la diligencia de embargo - llevada a efecto y los que se expresan en la certificacion de la Al- caldia con referencia a los amillaramientos.

Que es cuanto puede declarar con verdad, leida que le ha sido - esta su declaracion se afirmo y ratifico en ella y la firma con S.Sa. de que yo el Secretario doy fe.



Antoni Lazaro *Dominico Chauve*

Juan Cobos

DECLARACION PERICIAL.- En el pueblo de Novillas a diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Lazaro Sancho, con asistencia de mi el infrascrito Secretario comparecieron los Peritos D. Domingo Robe Bolea y Don. Antonio Pellicer Jimenez mayores de edad y vecinos de Novillas nombrados por providencia de este Juzgado para verificar la tasacion de bienes embargados al inculcado Vicente Gabueta Aloste y dieron su informe pericial manifestando su conformidad, bajo juramento en legal forma y en cumplimiento de su cometido informan lo siguiente:

Que se han constituido en las fincas que se deslindan en la diligencia de embargo que consta en estas diligencias y las cuales se hallan pendientes de recoleccion de la cosecha de MAIZ y aprecian un probable RENDIMIENTO Y valor de los mismos en lo siguiente: En la 1ª Fincas de cabida 6 hanegas 6 almudes, calculan una produccion de mil novecientos kilogramos de maiz, y en la 2ª Fincas de 3 hanegas 5 almudes cuatrocientos kilos, al todo 1.600 kilogramos que a 35 Pesetas, tienen un valor de QUINIENTAS SESENTA PESETAS. Que es cuanto pueden informar con verdad a cerca de la peritacion que les ha sido conferida, habiendo procedido con toda imparcialidad segun su leal saber y entender y en prueba de ello firman con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.



Antonio Lazaro *Antonio Pellicer*
Domingo Robe *Juan Carbon*

PROVIDENCIA.- Novillas a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho En cumplimiento de cuanto dispone el 5º extremo de la carta orden del Sr. Juez de Instruccion del partido hagase saber a las personas que adeudan rentas el inculcado y a este o personas mas proximas para que puedan utilizar los derechos que concede el articulo 11 del Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de 1937, y hecho y cumplido todo cuanto en los 6 extremos de la carta orden se expresa remitanse estas diligencias originales a dicha Superioridad del partido para que conozca de las mismas.

Lo acuerdo mando y firmo el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario doy fe.



Antonio Lazaro Ante mi, *Juan Carbon*

DILIGENCIA.- La pongo yo el Secretario para hacer constar que se ha hecho saber a Fors Sanchez Lazaro el embargo de bienes llevado a efecto al inculcado Vicente Gabueta Aloste para que pueda utilizar los derechos que le concede el articulo 11 del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, y enterado firma esta diligencia conmigo el Secretario de que doy fe, en Novillas a diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

Fors Sanchez *Vicente Gabueta*
Juan Carbon

O T R A .- Cumplimentada la anterior carta orden se remite con las diligencias instruidas a la Superioridad del partido doy fe.

El Secretario,
Juan Carbon

6

Don Juan Corchon Gil, Sustituto Secretario del Ayuntamiento Constitucional de NOVILLAS (Zaragoza)

CERTIFICO : Que examinados con todo detenimiento - los apendices al anillamiento de la Riqueza publica de este termino obrantes en el archivo de la Secretaria municipal de - mi cargo, resulta que Vicente Sabueta Abote no aparece comprendido como Contribuyente en ninguno de mencionados documentos con riqueza alguna.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, expido la presente certificacion a petition del Sr. Juez municipal que firmo y sello con el Vto. Eno. del Sr. Alcalde en Novillas a catorce de Enero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Vto. Eno.

El Alcalde,

José Mendivil

El Secretario,

Juan Corchon



Providencia Juez
Sr. Guerrero Borja a diecinueve de Enero de mil novecientos
treinta y ocho.
La anterior carta orden al ramo de embargo de su razon.
Proveido por S. P. y firma doy fe.

M

Diligencia/ Cumplido doy fe.



AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO



De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Donja para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Vicente Sabueta Olgoite vecino de Novella

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 24 febrero 1978

11 años cuarental.

Arturo Costa

Sr. Juez de Instrucción de

Donja

8

Don Vicente Rodríguez, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 7452, contra Vicente La Puente Algote, de Novillas, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de doscientos cincuenta pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho

V.º B.º
EL PRESIDENTE.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Salles del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un recibo móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 18 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO

Queda aprobado el Fuero del Trabajo formulado por el Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. sobre una ponencia del Gobierno y que a continuación se publica.

Dado en Burgos a 9 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.

FUERO DEL TRABAJO

PREAMBULO

Renovando la tradición católica, de justicia social y alto sentido humano, que informó nuestra legislación del Imperio, el Estado, nacional en cuanto es instrumento totalitario al servicio de la integridad patria y sindicalista en cuanto representa una reacción contra el capitalismo liberal y el materialismo marxista, emprende la tarea de realizar—con aire militar, constructivo y gravemente religioso—la revolución que España tiene pendiente y que ha de devolver a los españoles, de una vez para siempre, la Patria, el Pan y la Justicia.

Para conseguirlo—atendiendo por otra parte a cumplir las consignas de Unidad, Libertad y Grandeza de España—acude al plano de lo social con la voluntad de poner la riqueza al servicio del pueblo español, subordinando la economía a su política.

Y, partiendo de una concepción de España como unidad de destino, manifiesta, mediante las presentes declaraciones, su designio de que también la producción española—en la hermandad de todos sus elementos—sea una unidad que sirva a la fortaleza de la Patria y sostenga los instrumentos de su poder.

El Estado español recién establecido formula fielmente, con estas declaraciones que inspirarán su política social y económica, el deseo y la exigencia de cuantos combaten en las trincheras y forman, por el honor, el valor y el trabajo, la más adelantada aristocracia de esta Era nacional.

Ante los españoles, irrevocablemente unidos en el sacrificio y en la esperanza, declaramos:

1. El trabajo es la participación del hombre en la producción mediante el ejercicio, voluntariamente prestado, de sus facultades intelectuales y manuales, según la personal vocación, en orden al decoro y holgura de su vida y al mejor desarrollo de la economía nacional.
2. Por ser esencialmente personal y humano, el trabajo no puede reducirse a un concepto material de mercancía, ni ser objeto de transacción incompatible con la dignidad personal de quien lo presta.
3. El derecho a trabajar es consecuencia del deber impuesto al hombre por Dios, para el cumplimiento de sus fines individuales y la prosperidad y grandeza de la Patria.
4. El Estado valora y exalta el trabajo, fecunda expresión del espíritu creador del hombre, y, en tal sentido, lo protegerá con la fuerza de la ley, otorgándole las máximas consideraciones y haciéndolo compatible con el cumplimiento de los demás fines individuales, familiares y sociales.
5. El trabajo, como deber social, será exigido inexcusablemente, en cualquiera de sus formas, a todos los españoles no impedidos, estimándolo tributo obligado al patrimonio nacional.
6. El trabajo constituye uno de los más nobles atributos de jerarquía y de honor y es título suficiente para exigir la asistencia y tutela del Estado.

7. Servicio es el trabajo que se presta con heroísmo, desinterés o abnegación, con ánimo de contribuir al bien superior que España representa.

8. Todos los españoles tienen derecho al trabajo. La satisfacción de este derecho es misión primordial del Estado.

II

1. El Estado se compromete a ejercer una acción constante y eficaz en defensa del trabajador, su vida y su trabajo. Limitará convenientemente la duración de la jornada, para que no sea excesiva, y otorgará al trabajo toda suerte de garantías de orden defensivo y humanitario. En especial, prohibirá el trabajo nocturno de las mujeres y niños, regulará el trabajo a domicilio y libertará a la mujer casada del taller y de la fábrica.

2. El Estado mantendrá el descanso dominical como condición sagrada en la prestación del trabajo.

3. Sin pérdida de la retribución, y teniendo en cuenta las necesidades técnicas de las Empresas, las leyes obligarán a que sean respetadas las festividades religiosas que las tradiciones imponen, las civiles declaradas como tales y la asistencia a las ceremonias que las jerarquías nacionales del Movimiento ordenen.

4. Declarado fiesta nacional el 18 de julio, iniciación del glorioso alzamiento, será considerado, además, como Fiesta de Exaltación del Trabajo.

5. Todo trabajador tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas para proporcionarle un merecido reposo, organizándose al efecto las instituciones que aseguren el mejor cumplimiento de esta disposición.

6. Se crearán las instituciones necesarias para que en las horas libres y en los recreos de los trabajadores, tengan éstos acceso al disfrute de todos los bienes de la cultura, la alegría, la milicia, la salud y el deporte.

III

1. La retribución del trabajo será, como mínimo, suficiente para proporcionar al trabajador y su familia una vida moral y digna.

2. Se establecerá el subsidio familiar por medio de organismos adecuados.

3. Gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación.

4. El Estado fijará bases para la regulación del trabajo, con sujeción a las cuales se establecerán las relaciones entre los trabajadores y las Empresas. El contenido primordial de dichas relaciones será, tanto la prestación del trabajo y su remuneración como el recíproco deber de lealtad, la asistencia y protección en los empresarios y la fidelidad y subordinación en el personal.

5. A través del Sindicato, el Estado cuidará de conocer si las condiciones económicas y de todo orden en que se realiza el trabajo son las que en justicia corresponden al trabajador.

6. El Estado velará por la seguridad y continuidad en el trabajo.

7. La Empresa habrá de informar a su personal de la marcha de la producción en la medida necesaria para fortalecer su sentido de responsabilidad en la misma, en los términos que establezcan las leyes.

IV

1. El artesanado—herencia viva de un glorioso pasado gremial—será fomentado y eficazmente protegido, por ser proyección completa de la persona humana en su trabajo y suponer una forma de producción

igualmente apartada de la concentración capitalista y del gregarismo marxista.

V

1. Las normas de trabajo en la empresa agrícola se ajustarán a sus especiales características y a las variaciones estacionales impuestas por la naturaleza.

2. El Estado cuidará especialmente la educación técnica del productor agrícola, capacitándole para realizar todos los trabajos exigidos por cada unidad de explotación.

3. Se disciplinarán y revalorizarán los precios de los principales productos, a fin de asegurar un beneficio mínimo en condiciones normales al empresario agrícola y, en consecuencia, exigirle para los trabajadores jornales que les permitan mejorar sus condiciones de vida.

4. Se tenderá a dotar a cada familia campesina de una pequeña parcela, el huerto familiar, que le sirva para atender a sus necesidades elementales y ocupar su actividad en los días de paro.

5. Se conseguirá el embellecimiento de la vida rural, perfeccionando la vivienda campesina y mejorando las condiciones higiénicas de los pueblos y caseríos de España.

6. El Estado asegurará a los arrendatarios la estabilidad en el cultivo de la tierra por medio de contratos a largo plazo que les garanticen contra el desahucio injustificado y les aseguren la amortización de las mejoras que hubieren realizado en el predio. Es aspiración del Estado arbitrar los medios conducentes para que la tierra, en condiciones justas, pase a ser de quienes directamente la explotan.

VI

1. El Estado atenderá con máxima solícitud a los trabajadores del mar, dotándoles de instituciones adecuadas para impedir la depreciación de la mercanca y facilitarles el acceso a la propiedad de los elementos necesarios para el desempeño de su profesión.

VII

1. Se creará una nueva Magistratura del Trabajo, con sujeción al principio de que esta función de justicia corresponde al Estado.

VIII

1. El capital es un instrumento de la producción.
2. La Empresa, como unidad productora, ordenará los elementos que la integran en una jerarquía que subordine los de orden instrumental a los de categoría humana, y todos ellos al bien común.

3. El Jefe de la Empresa asumirá por sí la dirección de la misma, siendo responsable de ella ante el Estado.

4. El beneficio de la Empresa, atendido un justo interés del capital, se aplicará con preferencia a la formación de las reservas necesarias para su estabilidad, al perfeccionamiento de la producción y al mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores.

IX

1. El crédito se ordenará en forma que, además de atender a su cometido de desarrollar la riqueza nacional, contribuya a crear y sostener el pequeño patrimonio agrícola, pesquero, industrial y comercial.

2. La honorabilidad y la confianza, basada en la competencia y en el trabajo, constituirán garantías efectivas en la concesión de créditos.

El Estado perseguirá implacablemente todas las formas de usura.

1. La previsión proporcionará al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio.

2. Se incrementarán los seguros sociales de vejez, invalidez, maternidad, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, tuberculosis y paro forzoso, tendiéndose a la implantación de un seguro total. De modo primordial se atenderá a dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente.

XI

1. La producción nacional constituye una unidad económica al servicio de la Patria. Es deber de todo español defenderla, mejorarla e incrementarla. Todos los factores que en la producción intervienen quedan subordinados al supremo interés de la Nación.

2. Los actos individuales o colectivos que de algún modo turben la normalidad de la producción o atenten contra ella serán considerados como delitos de lesa patria.

3. La disminución dolosa del rendimiento en el trabajo habrá de ser objeto de sanción adecuada.

4. En general, el Estado no será empresario sino cuando falte la iniciativa privada o lo exijan los intereses superiores de la Nación.

5. El Estado, por sí o a través de sus Sindicatos, impedirá toda competencia desleal en el campo de la producción, así como aquellas actividades que dificulten el normal establecimiento o desarrollo de la economía nacional, estimulando en cambio cuantas iniciativas tiendan a su perfeccionamiento.

6. El Estado reconoce la iniciativa privada como fuente fecunda de la vida económica de la Nación.

XII

1. El Estado reconoce y ampara la propiedad privada como medio natural para el cumplimiento de las funciones individuales, familiares y sociales. Todas las formas de propiedad quedan subordinadas al interés supremo de la Nación, cuyo intérprete es el Estado.

2. El Estado asume la tarea de multiplicar y hacer asequibles a todos los españoles las formas de propiedad ligadas vitalmente a la persona humana: el hogar familiar, la heredad de tierra y los instrumentos o bienes de trabajo para uso cotidiano.

3. Reconoce a la familia como célula primaria natural y fundamento de la sociedad y, al mismo tiempo, como institución moral dotada de derecho inalienable y superior a toda ley positiva. Para mayor garantía de su conservación y continuidad se reconocerá el patrimonio familiar inembargable.

XIII

1. La organización nacional-sindicalista del Estado se inspirará en los principios de unidad, totalidad y jerarquía.

2. Todos los factores de la economía serán encuadrados por ramas de la producción o servicios en Sindicatos verticales. Las profesiones liberales y técnicas se organizarán de modo similar, conforme determinen las leyes.

3. El Sindicato vertical es una corporación de derecho público que se constituye por la integración en un organismo unitario de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico, dentro de un determinado servicio o rama de la producción, ordenado jerárquicamente bajo la dirección del Estado.

4. Las jerarquías del Sindicato recaerán necesariamente en militantes de F. E. T. y de las J. O. N. S.

5. El Sindicato vertical es instrumento al servicio del Estado, a través del cual realizará principalmente su política económica. Al Sindicato corresponde conocer los problemas de la producción y proponer sus soluciones, subordinándolas al interés nacional. El Sindicato vertical podrá intervenir, por intermedio de órganos especializados, en la reglamentación, vigilancia y cumplimiento de las condiciones de trabajo.

6. El Sindicato vertical podrá iniciar, mantener o fiscalizar organismos de investigación, educación moral, física y profesional, previsión, auxilio y las de carácter social que interesen a los elementos de la producción.

7. Establecerá oficinas de colocación para proporcionar empleo al trabajador de acuerdo con su aptitud y mérito.

8. Corresponde a los Sindicatos suministrar al Estado los datos precisos para elaborar las estadísticas de su producción.

9. La ley de sindicación determinará la forma de incorporar a la nueva organización las actuales asociaciones económicas y profesionales.

XIV

1. El Estado dictará las oportunas medidas de protección del trabajo nacional en nuestro territorio, y mediante tratados de trabajo con otras potencias, cuidará de amparar la situación profesional de los trabajadores españoles residentes en el extranjero.

XV

1. En la fecha en que esta Carta se promulga, España está empeñada en una heroica tarea militar en la que salva los valores del espíritu y la cultura del mundo a costa de perder buena parte de sus riquezas materiales.

A la generosidad de la juventud que combate y a la de España misma ha de responder abnegadamente la producción nacional con todos sus elementos.

Por ello, en esta Carta de derechos y deberes, dejamos aquí consignados, como más urgentes e ineludibles, los de que aquellos elementos productores contribuyan con equitativa y resuelta aportación a rehacer el suelo español y las bases de su poderío.

XVI

1. El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos del trabajo, honor o de mando, a los que tienen derecho como españoles y que han conquistado como héroes.

(Del Boletín Oficial del Estado número 505, de fecha 10 de marzo de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1.251.

REUNIONES Y ACTOS PUBLICOS

Circular.

Está ordenado que en lo sucesivo no podrá celebrarse ningún acto público, reunión, manifestación, homenaje, certámenes literarios o actos análogos sin la previa expresa autorización del Ministerio del Interior; y a fin de evitar la suspensión de tales actos, cuya celebración no se permitirá sin dicha autorización, se advierte a los organizadores de los que hayan de tener lugar en esta provincia y en la de Teruel, mientras du-

ren las actuales circunstancias, la obligación y conveniencia de solicitar del Excmo. Sr. Ministro del Interior el oportuno permiso con la antelación precisa, para que éste pueda tramitarse debidamente y resolver lo que proceda.

Zaragoza, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julian Lasiera Luis.

Núm. 1.237.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el ganado lanar del término municipal de Cosuenda, que fué declarada oficialmente con fecha 17 del pasado mes de noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julian Lasiera Luis.

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

A los Ayuntamientos:

Siendo numerosos los Ayuntamientos que adeudan cantidades por aportación municipal de 1937 (séptimo plazo del concierto para pago de atrasos hasta el ejercicio de 1923-24 y duodécimo plazo del concierto para pago de atrasos del año 1924-25), se recuerda la obligación de satisfacer tales débitos a la mayor brevedad, advirtiéndose que muy próximamente se procederá al cobro de los mismos por vía de apremio.

Lo que para conocimiento de dichos Ayuntamientos se hace público, esperando que, efectuando el pago inmediatamente, eviten el procedimiento de apremio.

Zaragoza, 15 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente accidental, Lorenzo López Buera.

SECCION QUINTA

Núm. 1.190

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza.

COMISION PROVINCIAL.

encargada de los nombramientos de Maestros provisionales e interinos de las escuelas nacionales de primera enseñanza de la provincia de Zaragoza.

CONVOCATORIA PARA SUSTITUCIONES.

Habiendo de incoar expediente de jubilación por imposibilidad física la Maestra de la escuela nacional de Undués Pintano, D.^a Miguela Aznar, que tiene el sueldo de 3.000 pesetas;

De conformidad con lo que establece la Instrucción 35.^a de las contenidas en la Orden-circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de fecha 31 de agosto

último, queda abierto concurso especial para solicitar dicha sustitución, que tendrá de sueldo la mitad de lo que corresponde a la propietaria, o sea 1.500 pesetas.

El plazo para presentar las solicitudes será de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y pueden tomar parte en el concurso quienes posean título académico o carrera eclesiástica, pero sólo podrán ser nombrados éstos a falta de aspirantes Maestras.

Las instancias, dirigidas a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, se completarán con los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento.
- Certificación de estudios y de fecha de terminación de la carrera.
- Certificación de antecedentes penales.
- Cuanto documentos crean convenientes para justificar su adhesión al movimiento, y cuando menos, dos certificados de personas de reconocida solvencia que garanticen sus antecedentes morales, patrióticos y políticos en relación con el mismo.

Zaragoza, 11 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Secretario de la Comisión, León Allona.

Núm. 1.231.

Servicio Agronómico Catastral

Efectuada por el personal técnico de este Servicio, al no haberla efectuado los propietarios ni la Junta Pericial, la distribución de superficie y riqueza imponible entre los contribuyentes del término municipal de Bárboles, con esta fecha se remite la referida distribución de superficie y riqueza, compuesta de las secciones fiscales 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a, al señor Presidente de la Junta Pericial de dicho término, con el fin de que sea expuesta al público durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar ante dicha Junta las reclamaciones que estimen pertinentes, fundamentadas y proponiendo las cifras sustitutivas de aquellos que se impugnen.

Una vez expirado el plazo, la Junta Pericial, dentro de los ocho días siguientes, devolverá a esta Jefatura la documentación que se le remite, acompañada de las reclamaciones presentadas, debidamente informadas por la misma, como asimismo habrá de informar sobre la distribución de superficie y riqueza de cada sección fiscal, bien entendido que al no ser devuelta la referida documentación a la terminación de los plazos citados será aprobada por este Servicio la distribución de superficie y riqueza entre los contribuyentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes en general.

Zaragoza, 11 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, J. Zárate.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.112.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Mannel Pérez Chavarria, vecino de Clarés de Ribota. (Expte. 4.245).

Sabino Barbero Barbero, vecino de id. (Expte. 4.246).

Higinio Cisneros Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.247).

Anacleto Ibáñez Barbero, vecino de id. (Expte. 4.248).

Manuel Mancebón Felipe, vecino de id. (Expte. 4.249).

Juan Barbero Maestro, vecino de id. (Expte. 4.250).

Santiago Barbero Lafuente, vecino de id. (Expte. 4.251).

Mannel Cisneros Yagüe, vecino de id. (Expte. 4.252).

Manuel Sisamón Felipe, vecino de id. (Expte. 4.253).

Luciano Barbero Pérez, vecino de id. (Expte. 4.254).

Felipe Felipe Torres, vecino de id. (Expte. 4.255).

Eusebio Felipe Cisneros, vecino de id. (Expte. 4.256).

Jovito Barbero Maestro, vecino de id. (Expte. 4.257).

Rafael Abril Argós, vecino de id. (Expte. 4.258).

Gregorio Barbero Barbero, vecino de id. (Expte. 4.259).

Manuel Felipe Soriano, vecino de id. (Expte. 4.260).

Victor Mancebón Cisneros, vecino de id. (Expte. 4.261).

Martín Torrubia Marcos, vecino de id. (Expte. 4.262).

Isidro Brun Felipe, vecino de id. (Expte. 4.263).

Alacario Torrubia Marco, vecino de id. (Expte. 4.264).

Francisco Torrubia Solanas, vecino de id. (Expte. 4.265).

Pascual Soria Marquina, vecino de id. (Expte. 4.266).

Alejandro Soria Marquina, vecino de id. (Expte. 4.267).

Ramiro Felipe Carnicer, vecino de id. (Expte. 4.268).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEXTA

Elección de vocales de las Comisiones de evaluación.

1.149.—Bárboles (El día 13 del actual, de diez a doce de su mañana).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de

cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación

1.182.—Embíd de la Ribera

Cuentas municipales.

1.179.—Gotor

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.179.—Gotor

Padrón de cédulas personales.

1.180.—Langa del Castillo

1.186.—Manchones

1.172.—Tarazona

Presupuesto municipal ordinario.

1.150.—Langa del Castillo

1.187.—Morata de Jiloca

Proyecto modificaciones presupuesto municipal.

1.174.—Urries

Rectificación del padrón municipal de habitantes

1.144.—Used

1.181.—Villanueva de Jiloca

Recuento general de ganadería

1.159.—Terrer

1.183.—Paracuellos de la Ribera

1.182.—Embíd de la Ribera

1.179.—Gotor

Repartimiento general

1.184.—Anento

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Morina.

Juzgados militares.

Núm. 1.238.

FERNANDEZ RAMILA (Rafael), hijo de Agapito y Justa, natural y vecino de Las Arenas (Guecho), partido judicial de Valmaseda, provincia de Vizcaya, jornalero, de 22 años, soltero;

FERNANDEZ ACHALANDABASO (Ramón), hijo de Basilio y de Magdalena, natural de Erandio, residente en Lejona, partido judicial de Bilbao, metalúrgico, de 26 años de edad, soltero;

MARTINEZ BERGANZO (Pedro), hijo de José y de María, natural y vecino de San Feliú de Llobregat, partido judicial de Barcelona, jornalero, de 25 años de edad, soltero;

ARTETA GAMBOA (Isidro), hijo de Lázaro y de Fidela, natural y vecino de Sestao, partido judicial de Valmaseda, de 19 años de edad, peón, soltero;

LOPEZ MARTINEZ (Antonio), hijo de Ginés y de Josefa, natural y vecino de Alcantarilla (Murcia), de 26 años de edad, jornalero, soltero, y

FERNANDEZ CAMACHO (Antonio), hijo de Attonio y de Adela, natural y vecino de Almería, de 30 años de edad, chófer, soltero,

todos pertenecientes a la Agrupación de Batallones de Trabajadores de León, número 19, procesados por el delito de desertión en causa que contra los mismos se sigue en este Juzgado Militar Eventual, comparecerán en término de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente, ante D. Gabino de Victoriano y del Reino, Alférez-Juez instructor en la citada causa y perteneciente a la expresada Agrupación de Trabajadores, de guarnición en Monreal del Campo (Teruel); previéndoles que de no comparecer en el término señalado les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Monreal del Campo a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alférez-Juez instructor, Gabino de Victoriano y del Reino.

Núm. 1.239.

ARDINES PONTIGO (Julio), hijo de Julio y de Victoria, natural de Quintanilla, residente en Barceña, provincia de Palencia, de 17 años de edad, jornalero, soltero;

GARCIA LOPEZ (Bernardino), hijo de Gumersindo y Josefa, natural y vecino de Belmonte (Asturias), de 21 años de edad, almadrero, soltero;

MORAN ALVAREZ (José), hijo de Eugenio y de Lucinda, natural y vecino de Gijón, de 29 años de edad, albañil, casado con Palmira;

PINTADO VILLANUEVA (Juan), hijo de Diego y do Dolores, natural y vecino de Colloto (Asturias), de 28 años de edad, casado con Adelaida, carpintero;

VIZCAINO LOPEZ (Modesto), hijo de José y de Sabela, natural y vecino de Arnedillo (Mieres, Asturias), de 21 años de edad, soltero, jornalero;

HERRERA GONZALEZ (Miguel), hijo de Teodoro y Emilia, natural y vecino de Bilbao, de 27 años de edad, casado, metalúrgico;

LAIZOLA FERNANDEZ (Lucio), hijo de Luciano y de María, natural y vecino de Santurce (Vizcaya), de 24 años de edad, marinero, casado con Consuelo;

ARIAS CUESTA (Luis), natural y vecino de Madrid, hijo de Luis y de Lucía, de 25 años de edad, soltero, comerciante;

PRIETO GARCIA (Luis), hijo de José y de María, natural y vecino de Madrid, de 25 años de edad, soltero, escribiente;

ZULUETA RUIZ (Jaime), hijo de Francisco y de Pilar, natural y vecino de Bilbao, de 26 años de edad, soltero, marinero;

SANCHEZ LOPEZ (José), hijo de Antonio y de Carmen, natural y vecino de Tarragona, de 20 años de edad, soltero, carpintero;

SANTACANA VIDAUR (José), hijo de Juan y de María, natural de Castellón de la Plana y vecino de Villafranca del Panadés (Barcelona), de 22 años de edad, soltero, jornalero;

ROIG MALLANES (Jaime), hijo de Vicente y de Josefa, natural y vecino de Formentera, de 25 años de edad, soltero, marinero;

EIZAGUIRRE MARQUIARAN (Francisco), hijo de Mariano y de Francisca, natural y vecino de Alsasua (Navarra), de 19 años de edad, soltero, peón;

LLORENTE LLORENTE (Francisco), hijo de Santos y de Nicolasa, natural y vecino de Errezuela

(Palencia), de 36 años de edad, casado con Eufiquiana, minero;

SARASOLA COSA (Gregorio), hijo de Nicasio y de María, natural y vecino de Santurce (Vizcaya), de 19 años de edad, soltero, peón;

AYUSO CHICOTE (Gabriel), hijo de Marcos y de Juana, natural de Palacio de Sierra (Burgos), vecino de La Arboleda (Vizcaya), de 23 años de edad, soltero, jornalero;

RENEDO MARTIN (Aureliano), hijo de Olegario y de María, natural de Zabares y vecino de Baberroso, de 21 años de edad, casado con Saturnina, chófer,

pertenecientes todos ellos a la Agrupación de Batallones de Trabajadores de León, número 19, procesados en causa núm. 515 seguida en este Juzgado Eventual por el delito de desertión, comparecerán en término de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente ante D. Gabino de Victoriano y del Reino, Alférez-Juez instructor en la citada causa y perteneciente a la expresada Agrupación de Trabajadores, de guarnición en Monreal del Campo (Teruel); previéndoles que de no comparecer en el término señalado anteriormente les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Monreal del Campo a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alférez-Juez instructor, Gabino de Victoriano.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.233.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de El Burgo de Ebro Lorenzo Val Aguilár, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 265, correspondiente al día 10 de noviembre último, anunciando la primera subasta.

Dicha tercera subasta tendrá lugar en la sala-audientia de este Juzgado, sito Predicadores, 64 duplicado, el día 31 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el indicado edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser esta tercera sin sujeción a tipo.

Dado en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.234.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta a Francisco Gracia Serrano, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 31, correspondiente al día 7 de febrero último, anunciando la primera subasta.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en la sala-au-

diencia de este Juzgado, sito en Predicadores, 64 duplicado, el día primero de abril próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el indicado edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.160.

BORJA

A virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la ciudad de Borja, en proveído de esta fecha en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 544, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Vicente Labarta Algote, vecino de Novillas, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculpafo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de 250 pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose a dicho inculpafo o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, hagan efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 1.122

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 241 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Tauste D. Genaro Moreno Oroz, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta al dicho inculpafo por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores.

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audientia de este Juzgado a las trece horas del día 27 de abril próximo y simultáneamente en el municipal de Tauste.

2.º Que se servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Tauste.

Bienes que se subastan:

1.º Campo, en la partida Hierbatonas, regadío de 3.ª, de 77 áreas 51 centiáreas; confronta: Norte, Clemente Roche; Sur, Escorredero; Este, Miguel Casajús, y Oeste, camino y riego. Tasado en 3.820 pesetas.

2.º Otro campo, en el Regañar, de 3.ª clase, de 50 áreas 5 centiáreas; confronta: Norte, Manuel Navarro; Sur, Escorredero; Este, Jesús Cerlanga, y Oeste, Miguel Lorente. Tasado en 1.750 pesetas.

3.º Olivar, en la partida Hijueta de Cajero, de 14 áreas 30 centiáreas; linda: Norte, camino; Sur, Celestino Monguilod; Este, riego, y Oeste, camino. Tasado en 650 pesetas.

Dado en Ejeja de los Caballeros a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.123.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el núm. 237, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Tauste D. Rosendo Bericat Doiz, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta al dicho inculpafo por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audientia de este Juzgado a las doce y media horas del día 21 de abril próximo y simultáneamente en el municipal de Tauste.

2.º Que se servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en el término municipal de Tauste.

Bienes que se subastan:

1.º Una casa de nueva construcción, sita en "Las Eras Altas", extramuros de la villa de Tauste, de superficie ignorada y una sola planta que confronta: por la Derecha, con Santiago Navarro; izquierda, Antonio López, y espalda "Eras Altas". Tasada en 8.500 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial Francisco Fernández.

Núm. 1.155

HARO

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia de Haro, por ampliación de jurisdicción;

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Matilde Alba Navarro, de 55 años, natural de Zaragoza, prostituta, hija de Julián y Concepción, la cual falleció en esta ciudad de Haro, donde tenía su domicilio, el día 8 del pasado mes de febrero, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado de primera instancia a reclamarla, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Haro a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Salvador Sánchez. — P. S. M., José Irazusta.

Juzgados municipales

Núm. 1.223.

PINTANO

D. Julián Sangorrín, Juez municipal suplente de la villa de Pintano;

Hago saber: Que para pago de la multa impuesta por el señor Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de esta pro-

vincia al vecino de esta localidad D. Roberto Betrán se saca a la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación la finca siguiente, sita en este término municipal:

Un campo en la partida de "Puyó", que linda: al N. y O., con Fernando Pérez; al E., con Dolores Val, y al S., con barranco; de 28 áreas 60 centiáreas. Tasado en doscientas pesetas.

Dicho acto de subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 28 del actual, a las diez, haciéndose las advencencias siguientes:

Que para tomar parte en esta subasta deberán los licitadores depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la tasación, y exhibir su cédula personal corriente.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que no se han obtenido los títulos de propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Pintano a ocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Julián Sangorrín. — El Secretario, M. Labarta.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.236.

Materiales de Construcción y Pavimentación

(Sociedad Anónima).

En cumplimiento del artículo 9 de los Estatutos sociales se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 26 de los corrientes, a las siete y media de la tarde, en nuestro domicilio social, Costa, número 8.

Zaragoza, 12 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario del Consejo de Administración, Juan Antonio Lasiera.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

TORRALBA DE LOS SISONES Núm. 1.220.

Ignorándose el paradero y domicilio de los mozos Manuel Romero Giménez, nacido en este pueblo el día 15 de junio de 1917, hijo de Pascual y Consuelo, y Miguel Mercadal Baldovía, nacido en este pueblo el día 27 de septiembre de 1917, hijo de Andrés y de Pilar, pertenecientes al reemplazo de 1938, y no habiéndose presentado a los actos de rectificación del alistamiento ni al de la clasificación de soldados, ni persona que les represente, por la presente se les cita

para que se presenten en la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 31 para su incorporación a filas, bajo apercibimiento de declararles prófugos si no comparecen, y caso de estar en filas se servirán manifestar el Cuerpo a que pertenecen.

Torralba de los Sisones, 8 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Basilio Abad.

V. P. BOGAR FIGNATELLI

COMPARECENCIA.- En el pueblo de Novillas a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Lazaro Sancho, asistido de mi - el infrascrito Secretario comparecio D. Nicolas Corral Algote, Depositario Admor. de los bienes embargados a VICENTE LAHUERTA ALGOTE, vecino de este pueblo y manifiesta: Que tiene recolectado y a disposicion del Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instruccion del partido la cosecha de MAIZ embargada a dicho inculpa do de la cual ha resultado un producto de MIL OCHENTA Y CUATRO KILOGRAMOS, el cual seria conveniente - proceder seguidamente a su venta .

Asi lo manifesto por medio de esta comparecencia que firma con el Sr. Juez y de todo ello yo el Secretario doy fe.



Antonio Lazaro Sancho

Nicolas Corral

Juan Corchon

PROVIDENCIA.= Novillas a cinco de Marzo de mil novecien

JUEZ tos treinta y ocho; Conocido el producto--
SR. LAZARO de maiz recolectado por el Depositario Ad-
 ministrador de los bienes embargados al in-
 culpado VICENTE LAHUERTA ALGOTE, y con el
 fin de conocer tambien el valor del mismo
 he acordado nombrar Peritos practicos para
 que verifiquen dicha tasacion de los MIL -
 OCHENTA Y CUATRO KILOS DE MAIZ, que en la
 anterior comparecencia se expresan a D. La
zaro Ordan Lavega y D. Luis Lomas
Abulilla de esta vecindad, a los que se
hara saber este nombramiento y comparece-
ran seguidamente a este Juzgado para que -
presten declaracion sobre su resultado.

Lo mando y firmo el Sr. Juez municipal
de que yo el Secretário doy fe.



Antonio Lirio

Ante mí,
Juan Corchero

DILIGENCIA.= Como viene acordado en la anterior comparecencia han sido citados los Peritos designados para que declaren el valor del panizo o MAIZ recolectado, doy fe.

El Secretario,

Juan Corchero

TASACION PERICIAL.- En el pueblo de Novillas a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez municipal, asistido de mi el infrascripto Secretario comparecieron D. Lizaro (exdn Laviera) y D. Luis Postao Pulilla mayores de edad, casados, Labradores y vecinos de Novillas, a los que S.S^a, advirtio la obligacion de decir verdad, y juramentados en forma legal prometieron su cumplimiento. Preguntados sobre el valor del MAIZ recolectado de la pertenencia al inculpado Vicente Labuerta Algote dijeron: Que han procedido a verificar la tasacion de 1.084 Kilogramos de MAIZ, embargado a dicho inculpado, el cual se halla almacenado en poder de Don Nicolas Corral Algote y teniendo en cuenta la calidad del mismo lo tasan segun los precios vigentes del mercado en la actualidad a 44 Pesetas los CIENT KILOGRAMOS, representando un valor de cuatrocientas setenta y seis pesetas 96 cents.

Que es cuanto pueden declarar con verdad, leida que les ha sido esta su peritacion se afirman y ratifican y la firman con S.S^a. de que doy fe.



Antonio Laviera *Lizaro Laviera*
Luis Postao Pulilla *Juan Pachon*

DILIGENCIA.= Cumplimentada esta orden se remite a
la Superioridad del partido para que acuerde
lo procedente, doy fe.

El Secretario,

Juan Ordoñez

Providencia: Juez

Borja a veinticuatro de Marzo

Sr. Guerrero

de mil novecientos treinta y ocho

El anterior boletin y diligencias

unase a sus antecedentes, y habiendo tran currido el termino del requerimiento procedase a la exaccion de las responsabilidad civil declarada por la via de apremio y a tal fin sequense a publica subasta por primera vez y termino de ocho dias los efectos embargados para cuyo acto se señala el dia trece de Abril proximo y hora de las doce y media con los apercibimientos de Ley y anunciandose su celebracion en los sitios publicos de costumbre de este juzgado y novillas y en el boletin oficial de la provincia



Proveido por S. S. y firma doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia: Cumplido doy fé.

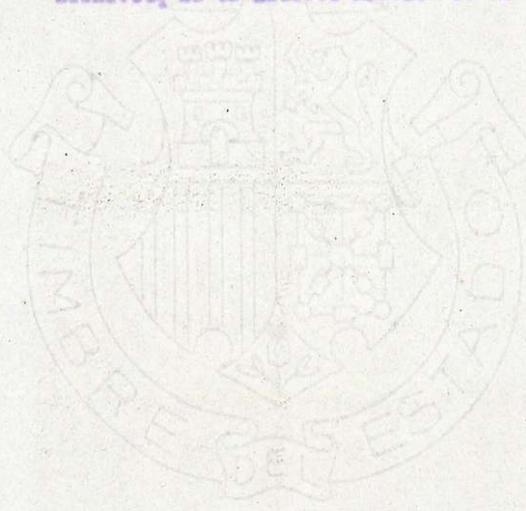
[Handwritten signature]

certa
edoc

certa

estimo illis y nitecedo rictetna la

leb calaret le obituro nrti eb elud
ilvio habilitacioneget sal eb adlocaxe al a eadecory ofneimrempy
eodre colidm a eadepre nrti lat a y cinery eb siv lircy abradib
achegusomē actōre col salb edoc eb carret y sev aredirq toq at
eb rict y cinery lircy eb coert sib le alinea ea ctos cyus rict
ne eadnacionna y vel eb ofneimrempy col nec siba y eodē sal
y cheryat, etae eb exomatac eb actōre col ne adlocaxel
alibivry al eb islotto nitecedo le ne y salivc



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por otro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0,75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de columbre, y le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Con la caída de Fayón, en poder de nuestras victoriosas tropas, ha quedado liberada totalmente la provincia de Zaragoza de la bárbara opresión de los sin Patria y sin Dios. Ya la atroz pesadilla pasó; ya el espíritu de amor, confraternidad y justicia que informa la vida de la nueva España, a todos los comprovincianos nos alcanza y vivifica; ya triunfó el tesón maravilloso de la raza, que si en épocas en que nadie entendía de libertades sabía ofrecer con severa dignidad su acatamiento haciendo presente que «cada uno de nos vale tanto como vos», mal podía ahora someterse, servil, a la afrenta de una oprobiosa esclavitud.

ZARAGOZANOS: En esta fecha memorable, en que vuelven a nuestros brazos los redimidos del cautiverio, hagamos decisión firme de poner todos los medios posibles en entrega generosa de caridad al prójimo, que en esta ocasión son nuestros propios hermanos, para que nunca jamás puedan volver a viciar nuestra atmósfera aires de fuera, que tanto han dañado — la prueba ha sido demasiado amarga — nuestro organismo social.

Y mientras el águila imperial remonta su vuelo desde el viejo solar donde se cimentó la ESPAÑA UNIDA Y EN ORDEN para ofrecer nuevamente el magnífico presente de su UNIDAD DEFINITIVA, confirmémonos ante el Caudillo, que tan diestramente conduce los destinos de la Patria, en nuestro patriotismo, en nuestra lealtad y en nuestra fe.

Zaragoza, 1.º de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador Civil,

JULIÁN LASIERRA LUIS

SECCION QUINTA

Núm. 1.583

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 23 de los corrientes, aprobó la relación de vecinos de los barrios rurales, a efectos del cobro del arbitrio por consumos y sustitutivos, correspondiente al año en curso.

Dichas relaciones estarán de manifiesto en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal, en horas de público, por un plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, durante el mencionado plazo, puedan los interesados formular las reclamaciones pertinentes, entendiéndose por consentidas y firmes las cuotas no impugnadas.

Zaragoza a 28 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

1.590.—Saviñán
1.592.—Layana

Cuentas municipales.

1.602.—Daroca

Cuentas generales

1.551.—Los Fayos

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.589.—Magalión
1.592.—Layana

Padrón de patentes de bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas

1.585.—Tauste

Rectificación del padrón municipal de habitantes

1.598.—Sos del Rey Católico
1.590.—Saviñán
1.591.—Nigüella
1.592.—Layana

Recuento general de ganadería.

1.587.—Orera
1.590.—Saviñán
1.592.—Layana.
1.593.—Moros

Repartimiento de inquilinato.

1.588.—Villalba de Perejil

Repartimiento de guardería

1.585.—Tauste

Repartimiento general de utilidades.

1.588.—Villalba de Perejil.
1.590.—Saviñán

Reparto sobre vertido al alcantarillado.

1.585.—Tauste

Reparto de aprovechamientos de labor y siembra.

1.585.—Tauste

DAROCA

Núm. 1.603.

Ignorándose el paradero del mozo perteneciente al reemplazo de 1940 nacido en el cuarto trimestre del año 1919, que a continuación se expresa, se le cita por medio del presente para que del 10 al 18 del próximo mes de abril se presente en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza:

Mariano Gonzalvo Gassón, hijo de Mariano y María, Daroca, 30 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Alfonso Bernad.

CODÓS

Núm. 1.594.

Por el presente se cita y requiere al mozo perteneciente al cuarto trimestre del reemplazo de 1940, nacido en esta localidad, cuyo paradero se desconoce, así como el de sus familiares, cuyo nombre a continuación se expresa, para que efectúe su concentración en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza durante los días del 10 al 16 de abril próximo, para ser destinado a Cuerpo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar:

Mariano Castillo Valero, hijo de Ramón y Escolástica.

Codos a 30 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Santiago Soler.

SOBRADIEL

Núm. 1.599.

A pesar de las gestiones realizadas se desconoce el paradero del mozo Serafín Grima García, que nació en este pueblo el 12 de octubre de 1919, hijo de Mariano y de Vicenta, así como el de sus familiares, en virtud del presente se le cita para que del 10 al 18 del próximo mes de abril se presente en la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 31, para ser destinado a Cuerpo, advirtiéndole que si dejare de comparecer sufrirá el consiguiente perjuicio.

Sobradiel, 28 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.567.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de El Burgo de Ebro, Santos Navarro Guitarte, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 265, correspondiente al día 10 de noviembre último, anunciando la primera subasta.

Dicha tercera subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado, sito Predicadores, 64 duplicado, el día 20 de abril próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el indicado edicto anuncia-

dor de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser esta tercera sin sujeción a tipo.

Dado en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.384.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 244, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Fréscano D. Valentín Cuartero Lite, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.000 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 18 de abril próximo y hora de las diez.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cedero a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fréscano.

Bienes que se bastan:

1.º Una finca en los Altos, de cabida 3 almudes, equivalentes a 1.ª área 79 centiáreas; linda: al Norte, Francisco Cuartero; al Este, José García; Sur, Juan Cuartero Beja, y Oeste, "Fuente Vieja".

2.º Otra en Altos, de cabida 150 almudes, equivalentes a 90 centiáreas; linda: al Norte, Carmen Cuartero; al Este, José Ibáñez; al Sur, Juan Cuartero, y al Oeste, "Fuente Vieja".

3.º Otra en Altos, de cabida 3 almudes, equivalentes a 1.ª área 79 centiáreas; linda: al Norte, Genaro Cuartero; Este, José García; Sur, Francisco Cuartero, y Oeste, "Fuente Vieja".

Estas tres fincas constituyen en la actualidad una sola, la cual ha sido tasada en 375 pesetas.

4.º Una finca en Molinillos, de cabida 5 almudes, equivalentes a 2 áreas 98 centiáreas; linda:

al Norte, Atilano Navarro; al Este, Francisco Cuartero; al Sur, camino, y al Oeste, Ciriaco Bermejo. Tasada en 13 pesetas.

5.º Otra en Molinillos, de cabida 2 almudes, equivalentes a 1.ª área 19 centiáreas; linda: al Norte, Atilano Navarro; al Este, Pablo Armingol; al Sur, camino, y al Oeste, Ciriaco Bermejo. Tasada en 5 pesetas.

6.º Otra en Riamayor, de cabida 4 hanegas, equivalentes a 28 áreas 60 centiáreas; linda: al Norte, Luis Cuartero; Este, Ignacio Cabrejas; Sur, Mariano Pascual, y Oeste, senda. Tasada en 1.000 pesetas.

7.º Una casa, de tres pisos y corral, con superficie de 130 metros, en la plaza de la Iglesia, número 12; confronta: por derecha, Juana Lite y Carmen Cuartero; izquierda, Cayo Manero, hoy de León Bermejo, y al fondo, Eustaquio G. Puntalés, hoy de León Bermejo. Tasada en 1.000 pesetas.

8.º Mitad de una casa, en la calle de Weyler, número 3, pro-indivisa con la otra mitad de su hermana Carmen; confronta toda ella: por derecha, con Ciriaco Bermejo; izquierda, con Luciana Beltrán, y al fondo, con Ascensión Cuartero. Tasada en 500 pesetas.

Dado en Borja a diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 1.384.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 300, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Bureta D. Domingo Gracia Marqués, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 18 de abril próximo y hora de las diez y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de crédito a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Bureta.

Bienes que se subastan:

Una casa de dos pisos y corral, en la calle de la Plaza, señalada con el número 5; linda: por derecha entrando, Santiago Navascués; izquierda, señor Conde y herederos de Vicente Morales, y espalda, Agustín Lasheras Miguel, Tasada en 12.000 pesetas.

Dado en Borja a diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 1.505.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente del ramo separado seguido en este juzgado con el número 544 para hacer efectiva de Vicente Lahuerta Algote la responsabilidad civil de 250 pesetas que le fué impuesta, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días los siguientes bienes, como de la propiedad de dicho inculpado:

Mil ochenta y cuatro kilogramos de maíz. Tasados en 476'90 pesetas.

Se previene a los licitadores: que el remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este juzgado el día 13 de abril próximo y hora de las doce y media; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del juzgado el 10 por 100 del avalúo y exhibir la cédula

personal; que dicho maíz se encuentra depositado en poder de Nicolás Coral Algote, vecino de Novillas.

Dado en Borja a veinticuatro de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.584.

«La Zaragoza», S. A. — Fábrica de cervezas.

Acordado en la última Junta general el pago del cupón núm. 35 de sus acciones, se hará efectivo por la Caja de la Sociedad, previa justificación de propiedad, a partir de hoy.

Zaragoza, 1.º de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Consejero-Delegado, S. Lon.

Núm. 1.586.

Comunidad de Regantes de «Huerta Alta», de la villa de Tauste.

Convocatoria.

Se cita a Junta general ordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad para el día 10 del próximo abril, a las cuatro de la tarde, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, en primera convocatoria, para tratar lo siguiente:

- 1.º Examen de la Memoria del año anterior.
- 2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego en el año corriente.
- 3.º Examen y aprobación de cuentas del año anterior.
- 4.º Obras de la presa y batidero.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Si no hubiere número suficiente para tomar acuerdos, se celebrará en segunda convocatoria el día 17 del mismo mes, en el sitio y hora indicados, siendo firmes los acuerdos que se tomen con cualquiera que sea el número de los que asistan.

Tauste, 29 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Enrique Castillo. — P. S. M.: El Secretario, Amador Lacampa.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

1.601. — Villarquemado

OJOS NEGROS

Núm. 1.600.

Todos los vecinos de este pueblo y hacendados forasteros que tengan necesidad de realizar las transmisiones de fincas rústicas y urbanas para incluir en el próximo apéndice al amillaramiento de este año, presentarán en esta Secretaría, durante el plazo de diez días, los documentos que posean y justifiquen haber satisfecho en la oficina liquidadora el pago de derechos reales.

Ojos Negros, 28 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, José Lucas.

TIP. HOGAR PIGNATELLI



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
é INSTRUCCIÓN

BORJA



EXPEDIENTE nº 544
Sobre incautaciones
contra Vicente Lahuerta Algote

De orden del Sr. Juez remito a V. la presente dimanante del expediente antes anotado, para que el edicto que se adjunta sea fijado en el sitio publico de costumbre de ese Juzgado por termino de ocho dias habiles y verificado lo devuelva con la presente con nota en que asi se acredite

Dios guarde a V. ms.as.
Borja, a 24 de marzo de 1938.
El Año Triunfal.

arrm

Dr Juez municipal de Novillas

Providencia . Novillas a veintisiete de Marzo de mil no-
vecientos treinta y ocho; Cumplase guarde y
Juez Sr. Lazaro. ejecutese lo mandado por el Sr. Juez de Ins-
traccion del partido, fíjese en la tablilla
de anuncios de este Juzgado municipal el e-
dicto que con la misma se acompaña, por ter-
mino de ocho dias , y hecho con diligencia -
que acredite tal extremo reportese a la Supe-
rioridad del partido.



Lo mando y firma el Sr. Juez municipal D.
Antonio Lazaro Sancho, de que yo el Secretario
doy fe.

Antonio Lazaro

Auto ni
Juan Corchón

DILIGENCIA.= La pongo yo el Secretario para hacer constar
que con esta fecha ha sido fijado el edicto a
que se refiere esta carta orden en la tablilla
de anuncios de este Juzgado doy fe, en Novillas
a veintisiete de Marzo de mil novecientos tre-
inta y ocho.

El Secretario,

Juan Corchón

Otra.= Para hacer constar que terminado el plazo de
exposicion al publico del anuncio a que esta -
carta orden se refiere, queda unido con certi-
ficacion acreditativa de su exposicion al publi-
co durante el plazo de OCHO dias, doy fe en No-
villas a cuatro de Abril de mil novecientos
treinta y ocho.

El Secretario,

Juan Corchón

1737779



JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

é INSTRUCCIÓN

BORJA



Don Rafael Guerrero Gisbert, juez de instrucción de la Ciudad de Borja y su partido.

Hago saber: que por providencia de esta fecha dictada en el expediente del ramo separado seguido en este juzgado con el número 544 para hacer efectivas de Vicente Manueta Algote la responsabilidad civil de doscientas cincuenta pesetas que le fue impuesta como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional se acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días los siguientes bienes como de la propiedad de dicho inculpa-do: Mil ochenta y cuatro kilogramos de maíz, tasado en cuatrocientos setenta y seis pesetas con noventa y seis centimos.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este juzgado el día 15 de abril próximo y hora de las doce y media; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del juzgado el 10 por 100 del avalúo y exhibir la cédula personal; que dicho maíz se encuentra de cesitado en poder de Nicolás Borral Algote vecino de Navillas dado en Borja a 10 de marzo de 1938. - Hecho triunfal.

Rafael Guerrero Gisbert

anun

1012

25

2222

REPUBLICA DE ARAGÓN
GOBIERNO DE ARAGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y FISCALIDAD



Don Juan Corchon Gil, Secretario del Juzgado municipal de NOVILLAS. (Zaragoza)

CERTIFICADO: Que el precedente edicto del Sr. Juez de 1ª Instancia e Instruccion del partido - por el que se anuncia primera subasta para la venta de mil ochenta y cuatro - kilogramos de maiz embargados al inculgado Vicente Labuerta algote ha permanecido expuesto al publico por termino de OCHO dias contados desde el dia VEINTISIETE de MARZO AL DIA CUATRO DE ABRIL INCLUSIVE, en la tablilla de anuncios de este Juzgado para conocimiento de cuantas personas pudiera interesarle su compra.

Y para que conste y obre sus efectos correspondientes expide la presente certificacion que firmo y sello con el Vto. Bno. del Sr. Juez municipal en Novillas a cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Vto. Bno.
El Juez municipal,

El Secretario,

Antonio Larrea

Juan Corchon



15

RELACION de gastos suplidos por el Depositario Admor.
del maiz embargado a VICENTE LAHUERTA ALGOTE.

EXPLICACION .	Pesetas.
Por CINCO Peones a cojer el Maiz a 6 Pesetas....	30' 00
Por un dia de carro para su arrastre	20' 00
Por Cuatro mujeres a espinochar	10' 00
Por esgranarlo repasarlo cernerlo y otroa trabajos.	20' 00
Por alquiler de la esgranadora.....	4' 00
Por 2 meses arriendo del granero.a.12'50 Ptas mes.	25' 00
Total Gastos.....	109' 00

Novillas a 30 de Marzo de 1938.

El Depositario Admor.

Nicolas Corra

Acta de subasta/ En la ciudad de Borja a trece de Abril de mil novecientos treinta y ocho y siendo la hora señalada el Sr. juez municipal de esta ciudad eje riciente de instruccion por ausencia del propietario se constituyo un audiencia pu blica al objeto de proceder a la celebracion de la subasta que viene acordada para el dia de hoy en estos autos y previa la voz de audiencia publica se dio comienzo al acto por la lec tura de las condiciones señaladas para la subasta y relacion de bienes. Por el Sr. Juez se dio orden al Alguacil del Juzga do presente en este acto para que en termino de diez minutos compareciesen los que desearan tomar parte en la misma y a tal fin comparece Felix Gimenez Aznar de sesenta y seis años de edad, viudo, natural de Borja y vecino del mismo de profesion industrial el cual exhibe certificado de haber obtenido cedula personal de la clase 9 tarifa 3ª numero 540 y consigna para to mar parte en la subasta la cantidad de cincuenta pesetas y que cubre el diez por ciento del avaluo y manifiesta que ofrece por el panizo objeto de la subasta la cantidad de trescientas diez y ocho pesetas que cubre las dosterceras partes del avaluo. Por el Sr. Juez se ordeno anunciar la puja al publico y en vista de que transcurrido el termino de diez minutos que para ello se concedio sin que nadie compareciese se dio por terminado el acto con aprobacion del remate en este acto por cubrir la postura las dosterceras partes del justiprecio, mandando al rematante consigne la diferencia que le falta para completar el precio en termino de tercer dia y ordenado se consigne la cantidad para to mar parte e n la subasta en la subalterna de Tabacos de esta ciu dad, expidiendose para ello lo necesario. Se acredita todo ello por la presente que leida la encuentran conforme y firman los que han intervenido hoy fe.

Santiago Sanchez

Felix Gimenez

Julio Garcia

avmm

Nota/ Yo el infrascrito Secretario doy fe: que el resguardo de la Subalterna de Tabacos, a que se contrae el deposito mandado llevar a efecto copiado a la letra dice así: -----
 «Compañia Arrendataria de Tabacos.-Provincia de Zaragoza.- Admi nistracion Subalterna de Borja.- Deposito Judicial.- Resguardo transferible nº 130 por pesetas 50.- Don Santiago Sanchez, Ju ez de 1ª instancia supe ha entregado en esta Administracion Su balterna, a disposicion del Juzgado de primera instancia de Bor ja, la cantidad de cincuenta pesetas, a virtud de expediente de incautacion de bienes con el nº 544, contra Vicente Lahuerta Al gote.- En Borja a 13 de Abril de 1938. El Año Triunfal.- El Ad ministrador subalterno.- M. Zaró.-Rubricado.- Hay un sello en tinta que se lee.- Compañia Arrendataria de Tabacos.- Subalter na de Borja».
 Y de ser así y en cumplimiento de lo mandado libro el pre sente en Borja a trece de Abril de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal, doy fe.

avmm

lígenia/ Acredito por ella que en este dia y por el rematante don Felix Jimenez Anar, se consigna en la mesa del juzgado la cantidad de doscientas sesenta y ocho pesetas. que con las cincuenta consignadas para tomar parte en la subasta completan el importe del precio de trescientas dieciocho pesetas por el que remato los bienes e interesa se le hagan entrega de los bienes al portador que en su nombre se presente con la orden que a tal efecto solicita se libre al juzgado de Moyillas y de ser asi doy cuenta al Sr. Juez Borja a dieciseis de Abril de mil novecientos treinta y ocho, segundo año triunfal. doy fe.

Felix Jimenez

Wm

Providencia Juez Sr. Sanchez Borja a dieciseis de Abril de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal. Dada cuenta; las doscientas sesenta y ocho pesetas, consignadas por el rematante como parte integrante del precio depositense en la subal terna de Tabacos de esta ciudad, y expidasele testimonio de lo nece sario para que el rematante satisfaga el importe de los derechos rea les y acreditando tal extremo dese cuenta. Provelido por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

M

Felix Jimenez

asmm

El que se ha por que ante el valor del libro de lo que me da lo que de 4.

Felix Jimenez

Wm

El que se ha por que ante el valor del libro de lo que me da lo que de 4.

Wm

Providencia que se dio a diez y seis de Abril de mil novecientos
11 Sanchez Remon y otros

Exposicion: deponiendo en los rubros no hubo los contados
los deudas del Administrador a saber de lo que se recuperase
valere o con empujones mas fuertes y los descuentos
mas fuertes rubros remitidos al Sr. Presidente
de la Comision provincial de recaudacion al
que se remitio en comudo en credito de la admi-
nistracion

Prova por el que que y por de 4

M

Sanchez

arras



Don Carmelo Molina Copesens Copesens, Abogado y Secretario Judicial del Juzgado de primera instancia e instruccion de Borja
 Doy fe: que con fecha trece del actual se aprobo el remate como mejor postor a favor de don Felix Jimenez Aznar de mil ochenta y cuatro kilogramos de maiz por la cantidad de TRES CIENTAS DIECITOCHO PESETAS llevada a efecto en las diligencias para hacer efectivas las responsabilidades civiles declaradas contra Vicente Manueta Algote como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento nacional.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandando libro el presente en Borja a dieciseis de Abril de mil novecientos treinta y ocho segundo año triunfal doy fe.



188
 250
 1590
 036
 795
 04
 115
 50
 964

Prescrito hoy con el núm. 214 del libro
 Registro, en el estado hoy D. Felix Jimenez Aznar por
 Dieciséis mil ochenta y cuatro pesetas treinta y cinco céntimos
 según virtud de sentencia núm. 482 a debate
 Por el Gobierno adjudicación

Por el valor de la adjudicación	7,95
Interes	04
Impuesto	14,0
TOTAL	9,39

No está inscrito al Registro de Utilidades.

Borja a 18 de Abril de 1938.
 El Licenciado

214/18-4-38
 444-482

Oficina liquidadora del Partido

DE

BORJA



Provincia de Zaragoza

IMPUESTO SOBRE DERECHOS REALES Y TRANSMISION DE BIENES

Carta de pago núm. 482, correspondiente a la liquidación número 444 del año 1938. Concepto adjudicación número 2 de la Tarifa al 2'50 por 100

Don Felix Jimenez Aznar ha satisfecho en esta Oficina para la Hacienda Publica, por los conceptos que abajo se detallan, la cantidad de veinte pesetas noventa y nueve céntimos, que corresponde a la adquisición o capital transmitido, importante 218 pesetas céntimos en bienes muebles que recibió a título de adjudicación de Vicente Lahuerta en fecha 16 de Abril de 1938 segun resulta de mandamiento expedido por el Juzgado de primera instancia de este partido el cual documento se presentó en esta Oficina el día 18 de Abril de 1938, el núm 214

El mismo interesado ha satisfecho a la vez, la cantidad de una pesetas 40 céntimos por derechos del que suscribe, segun detalle a continuación:

El pago de dicha cantidad se aplica a los siguientes

CONCEPTOS	Para el Tesoro		Para el Liquidador	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Cuotas del Tesoro.		7 95	>	>
Recargo del 25 por 100			>	>
Honorarios por investigación é inspección, 0,50 por 100.		04	>	>
Intereses de demora.			<	>
Multa por falta de presentación dentro del plazo legal.				
Multa por falta de pago en el término legal.				
Recargo por prórroga.			>	>
Otras multas y recargos.				
Bonificación por anticipo.				
Honorarios de liquidación.				1 15
Idem de utilidades.				25
TOTAL.		7 99		1 40

Y para que conste, expido la presente carta de pago sin enmienda ni raspadura que queda sentada en el libro diario de ingresos de esta Oficina, en BORJA a 18 de Abril de 1938.



El Liquidador-Recaudador, [Firma]

Provincia de Aragón

1904

INSTRUMENTO NOTORIO DE DONACIÓN Y RESERVA DE LEGADO

Yo, don Juan de Dios de los Rios, vecino de la villa de Calatayud, provincia de Aragón, por este mi presente instrumento notorio de donación y reserva de legado, hago saber que he donado y reservado para mi hijo don Juan de Dios de los Rios, el finca que se describe en el presente instrumento, con todas sus pertenencias y derechos, para que en su vida y durante su ausencia, goce y disfrute de ella, con todas las facultades que le corresponden, y después de su fallecimiento, goce y disfrute de ella, con todas las facultades que le corresponden, y después de su fallecimiento, goce y disfrute de ella, con todas las facultades que le corresponden.

Yo, don Juan de Dios de los Rios, vecino de la villa de Calatayud, provincia de Aragón, por este mi presente instrumento notorio de donación y reserva de legado, hago saber que he donado y reservado para mi hijo don Juan de Dios de los Rios, el finca que se describe en el presente instrumento, con todas sus pertenencias y derechos, para que en su vida y durante su ausencia, goce y disfrute de ella, con todas las facultades que le corresponden, y después de su fallecimiento, goce y disfrute de ella, con todas las facultades que le corresponden, y después de su fallecimiento, goce y disfrute de ella, con todas las facultades que le corresponden.

Yo, don Juan de Dios de los Rios, vecino de la villa de Calatayud, provincia de Aragón, por este mi presente instrumento notorio de donación y reserva de legado, hago saber que he donado y reservado para mi hijo don Juan de Dios de los Rios, el finca que se describe en el presente instrumento, con todas sus pertenencias y derechos, para que en su vida y durante su ausencia, goce y disfrute de ella, con todas las facultades que le corresponden, y después de su fallecimiento, goce y disfrute de ella, con todas las facultades que le corresponden, y después de su fallecimiento, goce y disfrute de ella, con todas las facultades que le corresponden.

Yo, don Juan de Dios de los Rios, vecino de la villa de Calatayud, provincia de Aragón, por este mi presente instrumento notorio de donación y reserva de legado, hago saber que he donado y reservado para mi hijo don Juan de Dios de los Rios, el finca que se describe en el presente instrumento, con todas sus pertenencias y derechos, para que en su vida y durante su ausencia, goce y disfrute de ella, con todas las facultades que le corresponden, y después de su fallecimiento, goce y disfrute de ella, con todas las facultades que le corresponden, y después de su fallecimiento, goce y disfrute de ella, con todas las facultades que le corresponden.

1110

BANCO DE ARAGON

Casa Central: ZARAGOZA

Boya 18 de Abril de 1958

ACREDITAMOS en cuenta a

Banco de Aragón
Zaragoza

PESETAS 2208,568

Doscientos ochenta y seis pesetas cincuenta
continuas valor

por entrega de

de orden de

y al crédito de

Orden de Instrucción de Aragón
y de la Comisión Provincial
de Incautación de Hacienda Territorial
Zaragoza

Comisión:

°/° Ptas.

Minima

Timbre móvil

0,50

BANCO DE ARAGÓN

Por poder,

Contabilizado.

BANCO DE ARAGON

Caja Central - ZARAGOZA

de 193

ACORDAMOS en cuenta a

PESERIS

valor

por el crédito de

de otros de

y el crédito de

Comisión

Libro

Número

Folio

BANCO DE ARAGON

Por orden

Concedido

ORIGINAL

Providencia Juez

Sr. Sanchez Borja a dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

El anterior testimonio y resguardo de haber satisfecho el impuesto de derechos reales el reamatante al expediente de su racion, librese orden al inferior de Novillas para que se entregue el pazo subastado al rematante o a la persona que presente la orden en su nombre y pongase en continuatione nota del resguardo de la subalterna de la cantidad depositada.

Pro viedo por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia/ Cumplido doy fe.

[Handwritten signature]

Nota: yo el infrascrito Secretario doy fe que el resguardo de la subalterna de tabacos copiado a la letra dice así:-----
Compañia Arrendataria de Tabacos.- Provincia de Zaragoza.- Administracion subalterna de Borja.- Deposito judicial.- Resguardo transferible numero 132.- por pesetas 59.- Don Santiago Sanchez Juez de 1ª Instancia Ejte. ha entregado en esta administracion subalterna a disposicion del juzgado de primera instancia de Borja la cantidad de cincuenta y nueve pesetas a virtud del expediente de numero 544 sobre incuataciones contra Vicente Ahuerta Algote.- En Borja a 16 de Abril de 1938.- II Año Triunfal.- El administrador subalterno M. Zaró.- hay un sello en tinta que dice.- Compañia Arrendataria de Tabacos, Subalterna de Borja.-----
para que conste y en cumplimiento de lo mandando libro el presente en Borja a dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho segundo año triunfal doy fe.

[Handwritten signature]

37

COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

Exp. nº 3.452 contra VICENTE LA HUERTA ALGOTE
de Novillas.

Habiéndose recibido en esta Comisión la comunicación de ese Juzgado dimanante del expediente anotado al margen, en la que se consigna relación de gastos y suplidos presentada por el administrador depositario del maiz embargado en aquel, participo a V. que la aprobación de tal relación de gastos queda condicionada a la circunstancia de que se hayan justificado documentalmente ante ese Juzgado los pagos de las cantidades a que se refieren, debiendo practicar V.S. la oportuna comprobación y comunicar a esta Comisión el resultado de la misma.

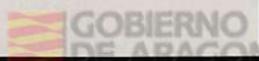
Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 27 Abril de 1.938.

-II Año Triunfal-
EL PRESIDENTE

Antonio de la Cruz

Sr. Juez de Instrucción de BORJA.



PROVINCIA DE BORJA
Sr. Sanchez Borja a veintisiete de
Abril de mil novecientos treinta y ocho.
Segundo Año Triunfal.

Por recibido el precedente oficio, remítase orden al inferior de Novillas para que se acompañe, los justificantes de los pagos hechos por el depositario Administrador informando la Alcaldía sobre el precio de los jornales y número de los empleados.

Proveído por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

Santiago Pineda

[Signature]



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

é INSTRUCCIÓN

Expediente Numero 544

Sobre incautaciones

Contra Vicente Lahuerta Algote

vecino de Novillas.

BORJA

Por el Administrador de los bienes embargados a dicho incul-
pado se ha presentado una cuenta de gastos de Administracion
que copiada a la letra dice asi:
Relación de gastos suplidos por el Depositario Admr. del maiz
embargado a VICENTE LAHUERTA ALGOTE.

Explicacion.

pesetas.

Por cinco peones a cojer el maiz a 6 pesetas..	30,00 pts
Por un dia de carro para su arrastre.....	20
Por cuatro mujeres a espinochar.....	10
Por esgranarlo repasarlo cernerlo y otros trabajos	20
Por alquiler de la esgranadora.....	4
por dos meses de arriendo del granero a 12,50.....	25
Total gastos.....	109,00

Novillas a 30 de Marzo de 1938.--El depositario Admor.
Nicolas corral.

En su virtud dirijo a V. la presente de orden del Sr. Juez a
fin de que:

Que se requiera a dicho Administrador para que presente de
orden de la Comision de Incautaciones los correspondientes
recibos de las cantidades satisfechas en la relacion presen-
tada.

Que caso de haber hecho el depositario los trabajos personalmen-
te se informe por el Alcalde de esa localidad, si el precio
por los correspondientes servicios es el usual y corriente en
esa localidad y si el numero de jornales corresponde al ne-
cesario para recoger los mil ochenta y cuatro kilogramos de maiz
recolectado.

Sirvase devolver la presente diligenciada a la mayor brevedad.
Dios guarde a V. ms as.

Borja a 27 de Abril de 1938.--II Año Triunfal.

Sr. Juez municipal de Novillas.

PROVIDENCIA.- Novillas a treinta de Abril de mil novecientos treinta y ocho: Cumplase guarde y ejecutese lo mandado por el Sr. Juez de Instruccion del partido en la anterior carta orden y como en ella se ordena, requierase al Admor judicial de los bienes embargados al inculpado Vicente Labueta Algote para que presente justificantes de las cantidades satisfechas a los diversos preceptores con motivo de la recoleccion del maiz del expresado inculpado y cuyo detalle consta transcrito en esta carta orden, y hecho unase a estas diligencias y reportese a la Superioridad del partido que asi lo reclama.



Le acuerdo mando y firmo el Sr. D. Antonio Lazaro Sancho,-- Juez municipal de este distrito, de que yo el Secretario doy fe.

Antonio Lazaro Sancho

Ante mi,
Juan Corchero

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- En el pueblo de Novillas, a tres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho; yo el Secretario de este Juzgado teniendo a mi presencia a D. Nicolas Corral Algote Admor judicial de los bienes embargados al inculpado Vicente Labueta Algote que notifique y requeri en forma para que presente justificantes de las cantidades satisfechas a los diversos preceptores que hayan intervenido en la recoleccion esgrana, acarreos y otros trabajos necesarios para poner en condiciones de venta el maiz de cuya administracion ha sido encargado y de quedar enterado y conforme en presentarlos seguidamente firma conmigo el Secretario de que doy fe.

Nicolas Corral

Juan Corchero

DILIGENCIA.- Para hacer constar que con esta fecha hace entrega y dejo unidos los justificantes de pago hecho a los diversos preceptores por D. Nicolas Corral Algote y de su entrega firma conmigo doy fe, en Novillas a 5 de Mayo de 1938, doy fe.

Nicolas Corral

Juan Corchero

Núm. 1

29

He recibido de D. Nicolás Corral Algote
la cantidad de Pesetas treinta
importe de cinco peonías a 6 Pesetas imprevistas
en recoger el maíz embargado a Vicente Lahuerta
Novillas 30 de Marzo - de 1938.

Pesetas \$30

Blás Triun

Núm. 3

31

He recibido de D. Nicolás Corral Algote
la cantidad de Pesetas diez
importe de cuatro jornales de mujeres a 2'50 Pesas
para espinochar el maíz embargado a Vte Lahuerta
Novillas 30 de Marzo - de 1938

Pesetas \$10

Miguel Belio

Núm. 2

30

He recibido de D. Nicolás Corral Algote
la cantidad de Pesetas veinte
importe de un día de carro para amastar el
maíz embargado a Vicente Lahuerta hasta sacar
carro en granero Novillas 30 de Marzo de 1938

Pesetas \$20

Elix León

Núm. 4

32

He recibido de D. Nicolás Corral Algote
la cantidad de Pesetas veinte
importe de dos días cada uno para esgrana-
r y abastecer la esgranadora, comer y reparar los
espinochos por necesidad de haberse pillado el río.
Novillas 30 de Marzo - de 1938

Pesetas \$20

Pedro Conjet
Miguel Belio

Concepción León

Núm. 5

33

He recibido de D. Nicolás Corral Algote
la cantidad de Pesetas cuatro
importe de l alquiler de la máquina esgrana-
dora de maíz embargado a Vicente Lahuerta
Novillas - 30 de Marzo - de 1938

Pesetas \$4

Coribio Conjet

Nº 6. 34

He recibido de D. Nicolás Corral, depositario del
maíz embargado a Vicente Lahuerta Algote la
cantidad de veinticinco pesetas por la renta
del almacén - granero - perteneciente a los
meses de febrero y marzo del año actual.
Y para que así conste expido el presente en
Novillas a 4 de Marzo de 1938

Don Blas \$25

Sanchez



Providencia: Juez Borja a siete de Mayo
 Sr. Sanchez. de mil novecientos treinta y ocho.

La anterior carta orden con los recibos que a la misma se acompañan unáse a sus antecedentes, y remítanse ala Comisión provincial de incautaciones para que previa aprobacion de las cuentas de la administracion se digne ordenar la entrega del importe de los jornales de vengados al Administrador sacandolos de la subalterna de Tabacos de esta ciudad en donde se encuentran depositados.

Proveido por S. S. y firma doy fé.

Santiago Sanchez

[Signature]

Diligencia: Cumplido doy fé.

[Signature]

1950

1950

1950

1950

La anterior carta orden con los recibos que a la misma se acompañan
se remite a la Comisión Provincial de In-
vestigación y Fomento de las Ciencias de la provincia de
Buenos Aires para que se proceda a la liquidación de los
recibos y se informe al respecto al Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires para que se proceda a la liquidación de los
recibos y se informe al respecto al Gobierno de la Provincia



1950

Expediente n.º 2452

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. E. que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente, la responsabilidad civil, que deba exigirse a Vicente Hermoso Rego vecino de Novilla como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional

en el que se acordó elevar a V. E. el presente con las cuentas de la administración para que se digno proceder a ordenar la entrega del importe al administrador si así lo estima.

Los guarde a V. E. m. s.

Borja a 7 de Mayo de 1938.-II Aho. Triunfal.

Santiago Landero

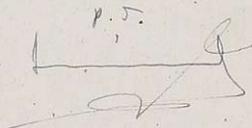


Excmo. Sr. -residente de la Comisión provincial de incautación de Aragón.

Providencia.- Zaragoza diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

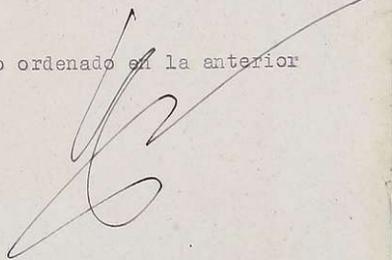
Por recibidas las precedentes diligencias y hallándose justificada mediante la documentación que se acompaña la relación de gastos presentada por el administrador-judicial, se aprueba por esta Comisión y devuélvase al Juzgado Instructor para que la una a las diligencias de ejecución del acuerdo de responsabilidad recaído en el expediente.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. J.




Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado en la anterior providencia; doy fé.



PEDRO

PEDRO

COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

Exp. nº 5.452 contra VICENTE LAHUERTA ALGOTE
de Novillas.

Remito a V.S. las adjuntas diligencias dimantes del expediente del margen en las que consta la providencia de aprobación por esta Comisión de la relación de gastos presentada por el administrador judicial a fin de que se una y tenga en cuenta en las diligencias de ejecución del acuerdo de responsabilidad recaído en el expediente.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 17 de Mayo de 1.938.

-II Año Triunfal-

EL PRESIDENTE
P. D.



St. Juez de Instrucción de BORJA.

Providencia Juez Sr. Sanchez. Borja, a veinte de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Guardose y cumpla lo mandado por la superioridad en la precedente carta orden que se unira a los antecedentes de su razon en union de las diligencias de aprobacion de cuentas del administrador que al mismo se acompañan, y habiendose aprobado dichas cuentas por la superioridad, procedase a hacer entrega al administrador del importe de sus derechos librandose para ello carta orden al Juzgado municipal de Novillas, liquidandose previamente los depositos que obran en la Subalterna para lo cual se remitira al encargado de la misma el correspondiente mandamiento

Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma, doy fe.

M

Diligencia/ Cumplido, doy fe.



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
 é INSTRUCCIÓN

BORJA

5

Expediente numero 544
 Sobre incautaciones
 Contra Vicente Lahuerta Algote,

De orden del Sr. Juez sirvase hacer entrega al administrador de los bienes del inculpado D. Nicolás Corral de la cantidad de ciento nueve pesetas que se le adjuntan extendiéndose la correspondiente diligencia, importe de las cuentas y de la administración que han sido aprobadas por la superioridad, devolviendo la presente diligenciada con toda urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.
 Borja, a 20 de Mayo de 1938
 II Año Triunfal

[Firma manuscrita]



Sr. Juez municipal de Novillas.

Providencia. _ Novillas a veintitres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho; Cumplase y ejecutese lo ordenado por el Sr. Juez de Instruccion del partido, entreguese a D. Nicolás Corral Algote Admor. judicial de los bienes embargados al inculpado Vicente Labarta la cantidad de ciento nueve Pesetas, que ascienden los gastos de la Administracion - que ha estado a su cargo, acreditando su entrega por medio de diligencia en forma autorizada por el referido Admor. y hecho asi reportese a dicha Superioridad del partido. -
Lo mando y firma el Sr. D. Antonio Lazaro y Sancho, Juez municipal, de que yo el Secretario doy fe.



Ante mi,
Antonio Lazaro y Sancho
Juan Sancho

DILIGENCIA DE PAGO. _ En el pueblo de Novillas a veintitres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho; yo el Secretario de este Juzgado teniendo a mi presencia a D. Nicolás Corral Algote - Admor. judicial de los bienes embargados al inculpado Vicente Labarta le hice entrega de ciento nueve Pesetas a que ascienden los gastos que le han ocasionado la Admon. de dichos bienes embargados, y de su recibo firma conmigo el Secretario esta diligencia doy fe.

Nicolás Corral
Juan Sancho

OTRA.

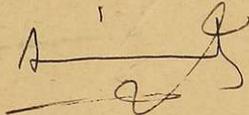
Cumplido lo ordenado se reporta esta orden a la Superioridad del partido doy fe.

J. Sancho

Diligencia: Zaragoza 1º de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-

Año de la Victoria.

Recibidas las presentes diligencias y apareciendo de ellas que se ha obtenido mediante venta o subasta de bienes la cantidad de ~~298~~ 50 ptas. que no alcanza a cubrir la cantidad que le fue impuesta, se une a continuación testimonio del resguardo correspondiente, se remite comunicación a la Alcaldía de *Nonillas* y se archiva provisionalmente el expediente previa anotación; doy fe

A handwritten signature consisting of a horizontal line with a large, stylized flourish on the right side, and a smaller flourish below it.

Providencia Juez Sr. Sanchez Borja, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

La anterior carta orden a ramo separado de embargo de su razon, y hallandose itstrminadas las diligencias en el mismo practicadas, elevese a la Comision provincial de incautaciones con atenta comunicacion.

Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia/ Cumplido, doy fe.

[Handwritten signature]

1. 11. 2

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

Expediente numero 3452
Sobre incautaciones
Contra Vicente Bahuerro Alzate, vecino de
Ovillar—

Tengo el honor de remitir a V. E. el presente adjuntando el ramo separado de embargo dimanante del expediente antes anotado, por hallarse terminadas las diligencias practicadas en el mismo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Borja, a 24 de Mayo de 1938.

II Año Triunfal.

Santiago Lander



Excmo Sr. Presidente de la Comision provincial de
incautaciones de ZARAGOZA

